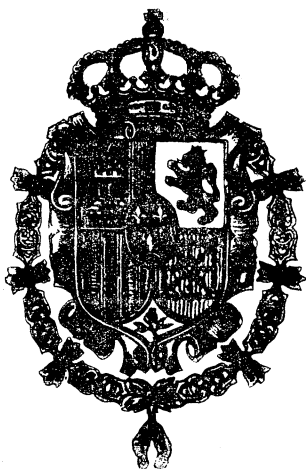


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
	Por seis meses.	— 50
Extranjera.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de la Guerra:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo al Capitán de navío de primera clase Don Carlos Delgado Zuleta.

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que se relacionan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Relación de las defunciones de tropa ocurridas en la isla de Cuba.

Ministerio de Marina:

Reales decretos de personal.
Depósito Hidrográfico.—Aviso á los Navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Real orden haciendo extensiva á las escopetas de caza que conduzcan los cazadores que salgan al extranjero la franquicia que para los carruajes y velocípedos concede el art. 152 de las Ordenanzas de Aduanas.

Otra disponiendo que el caramelo líquido se incluya entre los productos que cita el art. 53 del reglamento para la administración y cobranza del impuesto del azúcar.

Otra disponiendo se considere incluido en el escalafón de Oficiales de quinta clase cesantes de Hacienda á D. José María Fombuena y Ramírez.

Dirección general de la Deuda pública.—Estado de las operaciones verificadas en esta Dirección durante el mes de Mayo último por los conceptos que se expresan.

Extravío de cartas de pago.
Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Subasta para la adquisición de 200.000 cartones de varias clases.

Banco de España.—Extravío de un resguardo de depósito.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á la suspensión en sus cargos de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Alía (Cáceres).

Dirección general de Administración.—Circular á los Gobernadores poniendo en su conocimiento el resultado obtenido por el Ministro Plenipotenciario de S. M. en Santiago de Chile en la busca de los individuos incluidos en la lista que se acompaña.

Circular ordenando á los Gobernadores que se expresan continen á los Ayuntamientos á que cumplan lo prevenido en el art. 243 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar la conducción de correspondencia

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden dejando sin efecto la de 24 de Octubre de 1899 relativa á exámenes de ingreso en la Escuela de Ingenieros industriales de Bilbao.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Murcia.—Subastas de acopios para conservación de carreteras.

Capitana general de Marina del Departamento de Cádiz.—Subastas para el usufructo de las almadrabas que se expresan.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto creando campos de experimentación y demostración agrícolas en las provincias que se expresan.
Reales decretos de personal.

Dirección general de Obras públicas.—Disponiendo se proceda, por administración, á la ejecución de las obras de reparación de la carretera de Peñarrubia á la estación de Alora.

Administración municipal:

Alcaldías de Cartagena, Frigiliana, Gijón, Illas y Proaza.—Edictos inquiriendo el paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Juzgados militares.—Edictos de los Juzgados de Cádiz, Ferrrol, Huelva, Jerez de la Frontera, Madrid y Melilla.

Juzgados de primera instancia.—Edictos de los Juzgados de Arnedo, Astorga, Barcelona-Atarazanas, Barcelona-Norte, Barcelona-Parque, Campillos, Carmona, Castropol, Cazalla, Gandía, Granada-Sagrario, Huete, Infesto, Jerez de la Frontera-Santiago, Las Palmas, Lérida, Lorea, Madrid-Buenavista, Madrid-Centro, Madrid-Congreso, Madrid-Hospital, Madrid-Latina, Madrid-Palacio, Madrid-Universidad, Morella, Morón, Murcia-San Juan, Navacarnero, Ocaña, Ronda, San Lorenzo del Escorial, Torrelavega, Valencia-San Vicente, Villadiego, Yeste, Zaragoza-Pilar y Zaragoza-San Pablo.

Tribunal Supremo:

Pliegos 47 y 48 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondiente al tomo I del año actual.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En consideración á lo solicitado por el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Carlos Delgado Zuleta, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 25 de Julio de 1898, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en disponer cese en el cargo de Director de los Astilleros del Nervión el Inspector de primera clase de Ingenieros de la Armada, D. Benito Alzola y Miondo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Francisco Silvela.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, libre de gastos, á

D. José Lauderer, por sus muchos y meritorios trabajos astronómicos.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los campos de experiencias y demostración han sido en todos los países donde la agricultura aparece bien dirigida, medio eficazísimo para destruir errores inveterados de aquellos labriegos que resistían las novedades de la ciencia agronómica, sin otras razones que las aducidas por equivocada tradición. Porque así labraron sus padres y sus abuelos, vive todavía en nuestros campos la reja de que para el cultivo de cereales sirvieron los romanos, y por viciosa práctica de cien generaciones, ni se cambian las semillas positivamente gastadas, ni se modifica la expoliadora faena agrícola con que se solicita los frutos de la tierra. Circulares que aconsejen, cartillas que ilustren, serían papeles condenados á reclusión perpetua en las Secretarías municipales. Conferencias que explicara de pueblo el personal agronómico, habrían de resultar vano esfuerzo de los Ingenieros, que difícilmente reunirían público que escuchara los consejos.

Para vencer determinadas rutinas, es preciso, es por todo extremo necesario, disponer del hecho real, positivo, tangible, del campo de experiencias. Frente á la demostración práctica no vive el error.

La iniciativa y el auxilio pecuniario de la Diputación provincial de Segovia creó años pasados dos campos experimentales, uno en la capital de la provincia y otro en Quitapesares. El celo del Ingeniero agrónomo, Sr. Quevedo, contribuyó grandemente al éxito de la idea, y hoy los citados campos procuran considerables beneficios á extensas comarcas agrícolas.

Hállase muy extendida la creencia de que para combatir los errores en que, por lo común se incurre al explotar la tierra, nada hay tan útil y adecuado como las granjas agrícolas. Prestan estos centros servicios de imponderable ventaja, cuando se juntan la conveniente organización, los elementos cuantiosos que son menester y la voluntad técnica acertada que requieren para ser dirigidos con provecho. Pero numerosos ensayos han acreditado que, mientras alguna granja lograba resultados altamente beneficiosos, otras desaparecían tras de vida lánguida y efímera. Entrarían las granjas, por su coste, inconvenientes de tal naturaleza, que países donde los presuntes del Ministerio de Agricultura aparecen dotados con esplendor, desisten de crear grandes centros de enseñanza agronómica para convertir los esfuerzos y los recursos del Estado al establecimiento de gran número de campos de experiencia.

Teniendo, sin duda, en cuenta esa corriente, hace años que con previsor acuerdo se dictó por el Ministerio de Fomento un decreto de creación de campos de demostración y experiencias: que si no obtuvo la eficacia que fuera de desear, bien puede atribuirse, de una

parte, á su amplitud exagerada, pues pretendióse establecer un campo en cada partido judicial, y de otra, se solicitaba la concesión de terrenos de las Diputaciones y Ayuntamientos, y ni unos ni otras prestaron la debida atención á extremo de tan notorio interés.

Para obviar tales inconvenientes, revocados por la práctica, el Ministro de Agricultura entiende que importa fundar un número limitado de campos de experiencias; pero que éstos se hallen establecidos sobre bases sólidas, así en lo que toca á los recursos, como en lo que hace referencia á la dirección técnica.

Persuadido de la utilidad que puede procurar el establecimiento de los campos experimentales, lamentablemente el Ministro que suscribe no disponer de los recursos necesarios para implantarlos en todas las capitales de provincia y en las poblaciones agrícolas más importantes; pero en tanto que la dotación del presupuesto permite el total desarrollo de este propósito, créanse, por virtud del presente Real decreto, 10 campos de experimentación en las provincias que la parte dispositiva señala.

Esta designación de provincias se ha hecho tomando en cuenta, no sólo que se trata de comarcas cuyos principales elementos de vida residen en la agricultura, sino también que son las provincias que, por complejas y diferentes causas, menos recursos y auxilios han obtenido del Estado.

Si, como todo induce á creer, el resultado de estos campos de demostración fuera tan beneficioso como en Segovia, no ha de ser labor insuperable para el Ministerio de Agricultura reunir la dotación necesaria para aumentarlos, ya que el coste de cada uno no excede de 2.000 pesetas anuales.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Junio de 1900.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Rafael Gasset.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean campos de experiencia y de demostración agrícolas en las provincias de Albacete, Cuenca, Jaén, León, Pontevedra, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel y Toledo.

La superficie ocupada por estos campos será por lo menos de una hectárea para los de demostración y de 20 áreas para los de experiencias.

Art. 2.º Serán dirigidos estos campos por los Ingenieros del servicio agronómico, los cuales elegirán y arrendarán dentro de la provincia los terrenos que, á su juicio, reúnan mejores condiciones para su instalación.

Art. 3.º El Ingeniero formulará en el plazo de un mes el oportuno proyecto, en el cual figurarán el plan de cultivo y los presupuestos de instalación y gastos

anuales. Dicho proyecto deberá ser aprobado por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 4.º El presupuesto de instalación se fijará, teniendo en cuenta el material agrícola existente en la provincia y el que pueda necesitarse.

Art. 5.º Los gastos de entretenimiento se calcularán para cada año, no debiendo en ningún caso exceder su importe de 2.000 pesetas.

Art. 6.º Cada campo de demostración y sus anexos de experiencias tendrán un guarda obrero que dependerá exclusivamente del Ingeniero Director, el cual podrá nombrarlo y separarlo del servicio con absoluta independencia.

Art. 7.º El Ingeniero dará cuenta trimestralmente á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio del estado de los trabajos, y anualmente redactará una Memoria con los resultados obtenidos.

Art. 8.º Un reglamento especial determinará los particulares concernientes á la ejecución de este servicio, así como la forma en que han de realizarse los productos que se obtengan en dichos campos.

Art. 9.º Todos los gastos á que se refieren los artículos anteriores serán satisfechos con cargo á los conceptos 6.º y 7.º, del cap. 6.º, art. 2.º, Servicio general agronómico del presupuesto vigente.

Art. 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Real decreto.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en relevar del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Jaén á D. Juan José Blanco y Coronel; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Rafael Martínez Nieto;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Jaén.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Justo Hernández y Gómez;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Guadalajara, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Diego García.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

Accediendo á lo solicitado por el Inspector de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de primera, Don Florentino Zavala, á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado al referido Inspector, con el haber que por clasificación le corresponda, como comprendido en el art. 36 de la ley de 30 de Junio de 1892; quedando satisfecha del celo é inteligencia que ha demostrado durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en los expedientes relativos á los reclutas relacionados á continuación, pertenecientes al último reemplazo y zonas que se indican, que están comprendidos en la Real orden de 18 de Noviembre próximo pasado;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimir dichos reclutas el servicio militar activo, los cuales quedarán en situación de depósito como excedentes de cupo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1900.

AZCARRAGA

Sres. Capitanes generales de Castilla la Nueva, Andalucía y Valencia.

RELACION QUE SE CITA

REGIONES	NOMBRES DE LOS RECLUTAS	ZONAS Á QUE PERTENECEN	FECHA EN QUE SE HIZO EL DEPÓSITO			DELEGACIÓN DE HACIENDA PROVINCIAS	ASIENTO DE TESORERÍA Número de las cartas de pago.
			Día.	Mes.	Año.		
Primera	Antonio Moreno Bincón.....	Cáceres.....	22	Septiembre..	1899	Cáceres.....	399
	Marto Morales Mota.....	Ciudad Real.....	23	Idem.....	1899	Toledo.....	860
	Blas Gómez Molina.....	Idem.....	23	Idem.....	1899	Idem.....	859
	Matías Carrasco Alcolea.....	Idem.....	13	Idem.....	1899	Ciudad Real.....	260
	Félix Guadalupe Navarro.....	Idem.....	22	Idem.....	1899	Toledo.....	850
	Santos Alarcón Gómez.....	Idem.....	23	Idem.....	1899	Idem.....	861
Segunda	Jerónimo Guerrero Bueno.....	Málaga.....	25	Idem.....	1899	Málaga.....	114
	Lorenzo Aguilar Benítez.....	Ronda.....	29	Idem.....	1899	Idem.....	165
	Manuel Ruiz Fernández.....	Idem.....	11	Agosto.....	1899	Idem.....	177
	Valeriano López Infantes.....	Idem.....	28	Octubre.....	1899	Idem.....	22
	Antonio Ordóñez Morilla.....	Idem.....	13	Septiembre..	1899	Idem.....	44
Tercera	Juan Cortés Camp.....	Alicante.....	11	Idem.....	1899	Alicante.....	271

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. José A. de Ibarra, por sí y en nombre de varios cazadores españoles que acostumbran salir á cazar al extranjero, solicita que á las escopetas de caza se les aplique á su reimportación el mismo régimen de franquicia existente para los carruajes, velocípedos y otros:

Resultando que dicha petición se funda en que las indicadas armas son de fabricación española, ó extranjeras que han satisfecho los correspondientes derechos, por lo que no es justo que los satisfagan nuevamente cada vez que pasen la frontera:

Considerando que esta razón es atendible desde el momento en que se aplica igual beneficio á otros artículos que se hallan en semejantes condiciones; y

Considerando que otorgada esta concesión, no se deben exceptuar los súbditos extranjeros que importen temporalmente sus armas; debiendo quedar, en ambos casos, perfectamente garantidos los intereses del Estado con el escrupuloso examen que las Aduanas habrán de hacer de las armas, cuyas señas se anotarán con todo cuidado en los pases que al efecto se extiendan;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto:

1.º Que se considere ampliada á las escopetas de caza que conduzcan los cazadores españoles que salgan al extranjero la franquicia que para los carruajes, velocípedos y demás expresados en él concede el artículo 152 de las Ordenanzas, marcándose el plazo de tres meses para poder gozar del beneficio, y debiendo los interesados presentarse en la Aduana correspondiente para obtener el pase respectivo, donde se expresarán con el mayor detalle posible las señas del arma, tales como nombre del fabricante y número de orden de fabricación, calibre, número y longitud de los cañones, el sistema del arma, si es de pistón, Lafaucheux ó de fuego central, si tiene ó no extractor automático y cuantos datos puedan facilitar su reconocimiento, pudiendo verificarse la reimportación por distinta Aduana de la de salida, la cual podrá utilizar los pases de la serie C, núm. 3.

2.º Que igualmente se considere ampliada á las escopetas de caza que conduzcan los súbditos extranjeros que vengan á cazar á España, la franquicia temporal que para los objetos en el mismo expresados menciona el art. 141 de las Ordenanzas de Aduanas, cumpliéndose las disposiciones vigentes, y mediante las garantías establecidas para el caso de no verificarse la reexportación dentro de plazo, el cual será también de tres meses, pudiendo verificarse aquélla por distinta Aduana de la de entrada, la que tomará las señas y datos que antes se mencionan, con toda escrupulosidad, utilizando al efecto los pases de la serie B, número 7; y

3.º Que estas autorizaciones se entiendan concedidas sin perjuicio de las disposiciones vigentes sobre uso de armas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

Vista la instancia suscrita por los Sres. Delamare y Joret, fabricantes de glucosa, establecidos en San Martín de Provensals (Barcelona), solicitando que al producto denominado caramelo ó colorante, que procede de la caramelización de los azúcares de caña, remolacha, glucosa y demás sustancias análogas, se le sujete en su circulación por el Reino al requisito de ir acompañado de guía:

Considerando que, á pesar de que los mencionados fabricantes no exponen razón alguna en apoyo de su pretensión, se desprende de la instancia de referencia que deben existir en la Península industriales dedicados á la elaboración del expresado producto, tarifado en la tabla de los derechos del impuesto sobre el azúcar del art. 3.º de la ley de 19 de Diciembre último, bajo la denominación de caramelo líquido:

Considerando que el expresado producto no está incluido entre los que cita el art. 53 del reglamento del impuesto de azúcares como uno de los que necesitan de guía en su circulación por el Reino, y que, en su consecuencia, á la sombra de dicha libertad pudieran cometerse abusos que es conveniente evitar;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por

esa Dirección general y lo informado por la Comisión especial azucarera, ha tenido á bien disponer que el caramelo líquido, tanto de producción nacional como extranjera, se incluya entre los productos que cita el artículo 53 del reglamento para la administración y cobranza del impuesto del azúcar de fecha 2 de Enero último, como uno de los que no puedan circular por parte alguna del territorio de la Península é islas Baleares sin ir acompañado de la correspondiente guía.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada á este Ministerio por D. José María Fombuena y Ramírez, reclamando por no haber sido incluido en el escalafón de cesantes de su clase, formado en 31 de Enero último:

Resultando que el interesado ha servido desde 17 de Noviembre de 1897 como Oficial de quinta clase en la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino, pasando á desempeñar igual cargo en la Sección temporal del mismo, en virtud de la reforma acordada por Real decreto de 10 de Febrero de 1899, en cuyo destino cesó en 31 de Diciembre siguiente al suprimirse la expresada Sección, por consecuencia de la nueva reforma establecida para los servicios de este departamento por el Real decreto de 29 del mismo mes; y

Considerando que es incuestionable el derecho que asiste al reclamante á figurar en aquellos escalafones, en los que debió ser incluido sin previa solicitud, como lo fueron los demás funcionarios declarados cesantes con posterioridad á la Real orden de 10 de Octubre de 1899, relativa al cumplimiento del Real decreto de 6 de igual mes, que regula el ingreso y ascenso de los empleados de este Ministerio que no pertenecen á Cuerpos especiales;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer, de acuerdo con lo propuesto por V. I., que se considere comprendido en el escalafón de Oficiales de quinta clase, cesantes de Hacienda, totalizado en 31 de Enero último, á D. José María Fombuena y Ramírez, como cesante por reforma en el destino que desempeñó en la Sección temporal del Tribunal de Cuentas del Reino, acreditándosele una antigüedad de 17 de Noviembre de 1897 y un total de servicios al Estado de dos años, un mes y catorce días.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Alía contra providencia de V. S. fecha 4 de Mayo, que les suspendió en sus cargos, dicho alto Cuerpo ha emitido, en 8 de Junio del corriente año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Alía (Cáceres), decretada por el Gobernador civil de la provincia en 4 de Mayo último.

De los antecedentes resulta que el Alcalde de dicho pueblo manifestó al Gobernador, en 27 de Noviembre último, que los Concejales D. Saturnino Rubio Bravo, D. Julián Gonzalo Gil, D. Nicomedes Meneses y D. Loreto Oviedo habían dejado de asistir, sin causa que lo justificara, á las sesiones ordinarias que debió celebrar el Ayuntamiento en los días 5, 12, 19 y 26 del citado mes de Noviembre, sin embargo de haber sido multados con una peseta cada uno de ellos por la falta de asistencia á las tres primeras sesiones citadas.

El Gobernador civil, teniendo en cuenta estos hechos, dictó en 4 de Mayo último providencia suspendiendo á dichos Concejales en el ejercicio de sus cargos, y nombrando para sustituirles interinamente á igual número de individuos que reúnen las condiciones exigidas.

Contra esta providencia interpusieron recurso de alzada los interesados manifestando que las Reales órdenes en que se fundó el Gobernador para suspenderles en sus cargos, disponen precisamente todo lo

contrario de lo que dicha Autoridad supone en su providencia, por lo cual suplican á V. E. revoque la resolución apelada, reponiéndoles en sus cargos.

La Subsecretaría, sin emitir informe acerca del fondo del expediente, propone se oiga antes de resolver, el informe de esta Sección.

Considerando que en el art. 98 de la ley Municipal se prescribe que los Alcaldes, Tenientes y Regidores están obligados á concurrir puntualmente á todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, no impidiéndose lo justa causa, que acreditarán en su caso.

La falta de asistencia hace incurrir por cada vez en una multa, con arreglo á la escala que en dicha disposición legal se establece:

Considerando que si bien el Alcalde de dicho pueblo procedió dentro del círculo de sus atribuciones al multar á los Concejales por su negligencia, el Gobernador no podía ni debía imponer una corrección por una falta ya castigada, tanto menos cuanto que no se trataba de desobediencia grave, insistiendo en ella después de haber sido apercibidos y multados los Concejales;

La Sección opina que procede dejar sin efecto la providencia del Gobernador, por la cual suspendió á dichos Concejales, confirmando las multas impuestas, ordenando á la indicada Autoridad, que si después de las correcciones indicadas reinciden en su falta de asistencia á las sesiones, los suspenda y dicte las providencias subsiguientes con arreglo á lo que la ley Municipal establece.»

Visto:

Considerando que la falta reiterada de asistencia de los Concejales de Alía á las sesiones del Ayuntamiento sin causa justificada, por la infracción legal que representa, la negligencia en el cumplimiento de sus deberes que supone y los perjuicios que á los intereses municipales origina, constituye un hecho grave, que merece el correctivo de la suspensión, conforme á la jurisprudencia establecida en diferentes Reales órdenes de este Ministerio, y puede ser constitutivo de delito;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido confirmar la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Alía, decretada por V. S., y ordenar se remitan los antecedentes á los Tribunales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Cáceres.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada en 27 de Diciembre último por el Presidente de la Junta de Patronato de la Escuela de Ingenieros industriales de Bilbao solicitando quede sin efecto la Real orden de 24 de Octubre anterior, en cuya virtud se declaró que la modificación del art. 35 del reglamento de dicha Escuela, que para aquel solo año había solicitado la expresada Junta, en lo que se refiere á los exámenes de ingreso, tuviera aplicación hasta que se hiciese la unificación de las Escuelas de Barcelona y Bilbao:

Considerando que la razón principal que tuvo dicha Junta para elevar su instancia fué la de que pudiesen ingresar en la Escuela varios jóvenes de la provincia que habían hecho sus estudios con el propósito de acudir á la de Barcelona, y que creada la de Bilbao preferían su ingreso en ella por las mayores ventajas que les resultaban, y así también que esta Junta es la Corporación más interesada en que la juventud que en dicha Escuela recibe sus estudios forme en su día un Cuerpo de Ingenieros que por su ilustración científica llegue á la altura de los de su clase en el extranjero, aspiración digna del mayor aplauso;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, oído el Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien resolver quede sin efecto la referida Real orden de 24 de Octubre de 1899, y que se observe rigurosamente para el ingreso en la Escuela mencionada lo prescrito en el art. 10 del Real decreto de 5 de Enero de 1899 y 35 del reglamento de la misma.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL - MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la Isla de S. Abs., en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán General de dicha Isla (1)

Table with columns: ARMAS, CATEGORIAS, CLASAS, NOMBRES, SEXUALIDAD, BAJAS (En el campo de batalla, De heridas recibidas, De enfermedades o accidentes), FECHA DEL FALLECIMIENTO (DIA, MES, AÑO), PROVINCIA, FALLECIMIENTO.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 89—26 DE JUNIO DE 1900

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Canadá (Nuevo Brunswick.)

Campana de niebla en el faro de Head Harbour.

(Notice to Mariners, núm. 28. Ottawa, 1900.)

Núm. 484, 1900.—Se ha colocado en una roca situada al E. de la punta N. de la isla Campobello, una campana de niebla de mano, y que tocará en contestación á las señales de los buques.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 104.

CANAL DE LA MANCHA

Islas Británicas (Inglaterra.)

Bajo en la rada de Spithead.

(Notice to Mariners, núm. 299. Londres, 1900.)

Núm. 485, 1900.—Se ha encontrado en la rada de Spithead un manchón cubierto con 5,2 m. de agua, á 7 cables al S. 25° E. del fuerte Horse y al S. 87° E. del fuerte Nomansland.

Situación aproximada: 50° 44' 25" N. por 5° 8' 45" E.

La boya Horse Elbow (cónica, negra) está fondeada actualmente á 1 cable al S. S. W. de este manchón.

Carta núm. 532 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Italia.

Vigilancia que se debe ejercer para evitar colisiones con las lanchas de vapor que conducen pasajeros entre Messina y Reggio (estrecho de Messina).

(Avis aux Navigateurs, núm. 151/1.017. Paris, 1900.)

Núm. 486, 1900.—Según comunicación transmitida por el Ministerio de Negocios extranjeros, los Comandantes de los buques que tengan que cruzar el estrecho de Messina deben saber que existe un servicio regular de lanchas de vapor para el transporte de carruajes y pasajeros entre Messina y Reggio de Calabria.

Por lo cual deben ejercer la mayor vigilancia para evitar colisiones con las citadas lanchas y dirigir el rumbo de modo que no estorben este servicio.

Derrotero del Mediterráneo, tomo II, páginas 62 y 63, 72 y 73.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

MAR DE CHINA

China.

Datos relativos á la iluminación de las costas de China.

(List of the Chinese Lighthouses. Shanghai, 1900.)

Núm. 487, 1900.—1.º La luz de la punta Breaker es una luz blanca con 1 eclipse cada 10 segundos, con 2 sectores rojos de eclipses, iluminando: con luz blanca de eclipses, del N. 55° E. al S. 53° W. por el E. y el S. (178°), y con luz roja de eclipses, del N. 55° E. hasta tierra, y del S. 53° W. hasta la costa.

2.º La luz de 1 destello blanco cada un minuto, encendida en la extremidad NE. de la isla Saddle del Norte, en la entrada del Yang-tse-Kiang, ilumina del S. 54° 30' E. al S. 70° 30' por el N., el E. y el W. (235°).

3.º La duración del eclipse de la luz blanca de un eclipse cada 15 segundos, encendida en la cumbre de la isla Shawei-shan, es de 2 segundos (luz, 13 segundos; eclipse, 2 segundos; total, 15 segundos).

4.º El buque-faro Kiou-toan está fondeado en 7,3 m. de agua.

5.º Las dos luces fijas (anterior, roja; posterior, blanca); que se encendían en la orilla derecha del río de Wousong, y cuya enflación conducía al antiguo canal de la barra interior, se han apagado.

6.º El buque-faro del banco Cooper, en el Yang-tse-Kiang, está fondeado en 9,1 m. de agua.

7.º La luz de la isla Pottinger, en el Yang-tse Kiang, está colocada actualmente cerca de la punta Norte de la isla.

8.º Se ha fondeado un buque-faro en 4,6 m. de agua, delante de la entrada S. W. del canal Gallows, al S. de la isla Wade (Yang-tse-Kiang), que presenta una luz blanca, visible á 5 millas.

9.º El buque-faro fondeado en el cantil N. E. de la roca Spencer, en el Yang-tse-Kiang, que presentaba una luz blanca, visible á 7 millas, presenta actualmente una roja, visible á 4 millas.

10. El buque-faro fondeado al Norte de la isla Dove no figura en el libro de los faros chinos.

11. El buque-faro del canal N. E. Crossing, en el Yang-tse-Kiang, que presentaba una luz fija blanca, visible á 7 millas, presenta actualmente una luz fija roja, visible á 4 millas.

12. La luz encendida en la colina Li-yu-Shan, en la orilla derecha del Yang-tse-Kiang, está elevada 25,6 m. sobre el nivel del agua.

Cuaderno de faros núm. 9, páginas 20, 22, 24 y 26.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Estado de las operaciones verificadas en esta Dirección general durante el mes de Mayo último por los conceptos que á continuación se expresan.

CONVERSIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFECTOS	
			Pesetas.	METÁLICO Pesetas.
44 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 42.268, 42.309, 42.540 á 42.542, 42.827, 42.931, 42.933, 43.003, 43.510, 43.522, 45.733, 45.824, 45.891, 46.225, 46.228, 46.229, 46.238, 46.572, 46.574 á 46.577, 46.734, 46.735, 46.910, 47.022, 47.181, 47.182, 47.472, 47.558, 48.054, 48.059, 48.317, 48.330, 48.745, 48.779, 48.780, 49.093 á 49.095, 49.149, 49.203 y 49.223.....	11.000	22 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 176.179 al 176.200.....	11.000	»
1 Título de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior, tercera serie, número 2.743.....	2.500	Para su conversión en Deuda amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 9 de Diciembre de 1881.....	»	»
95 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 41.737, 41.738, 42.979, 43.102, 43.253, 43.650, 43.659, 44.603, 45.104, 45.106, 45.107, 45.108, 45.109, 45.196, 45.943 á 45.946, 46.831, 46.840, 46.847, 46.892, 46.893, 46.917 á 46.919, 46.935, 46.991, 47.010 á 47.021, 47.023, 47.025 á 47.028, 47.030 á 47.032, 47.037, 47.038, 47.040, 47.042 á 47.045, 47.047 á 47.051, 47.121, 47.136, 47.152, 47.254, 47.255, 47.261, 47.275 á 47.285, 47.414, 47.460, 47.506, 47.516, 47.531, 47.938, 48.209, 48.319, 48.730, 48.817 á 48.819, 48.967 á 48.970, 49.275 y 49.280.....	20.018'97	22 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 20 serie A, números 176.201 á 176.220; 2 serie C, números 67.274 y 67.275, y 2 recibos á metálico por los intereses atrasados...	20.000	316'50
60 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 41.691, 41.954, 42.629, 43.064, 43.485, 44.903, 44.906, 44.907, 44.910, 45.212, 45.220, 45.221, 45.223, 45.262, 45.351, 46.009, 46.192, 46.381, 46.490, 46.493, 46.495, 46.546, 46.547, 46.789, 46.790, 46.817, 46.915, 47.112, 47.120, 47.508, 47.509, 47.758, 47.760, 47.763, 47.768, 47.769, 47.775, 47.777 á 47.782, 47.784 á 47.786, 47.920, 47.923, 48.346, 48.476, 48.616, 48.793, 48.804, 48.942, 48.971, 48.975, 49.082, 49.151, 49.152 y 49.237.....	12.500	12 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 10 serie A, números 176.221 á 176.230; 1 serie B, núm. 42.563, y 1 serie C, núm. 67.276.....	12.500	»
143 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 42.209, 42.624, 43.053, 43.769, 43.774, 43.779, 43.834, 43.952 á 43.954, 43.956, 43.958, 43.959, 43.961, 43.962, 44.153, 44.892, 45.003, 45.349, 45.356, 45.588, 45.591, 45.632, 45.633, 46.024, 47.117, 47.155 á 47.176, 47.188, 47.650, 47.653 á 47.655, 47.700, 47.703, 47.704, 47.755, 47.771, 47.772, 47.847, 47.861, 47.904, 47.909, 47.915, 48.131 á 48.139, 48.141, 48.142, 48.144 á 48.155, 48.157, 48.158, 48.161 á 48.180, 48.182 á 48.185, 48.187, 48.188, 48.190 á 48.197, 48.212, 48.228, 48.230 á 48.233, 48.243, 48.244, 48.599, 48.642, 48.644, 48.646, 48.652, 48.768, 48.771 á 48.775 y 48.883.....	31.500	19 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 13 serie A, números 176.231 á 176.243; 2 serie B, números 42.564 y 42.565, y 4 serie C, números 67.277 á 67.280.....	31.500	»
2 Acciones de obras públicas, números 5.689 y 5.690.....	1.000	Amortizadas en el sorteo del 22 de Junio de 1874.....	»	»
2 Títulos del 3 por 100 consolidado de la emisión de 1870, serie A, números 44.695 y 116.901.....	500	1 Residuo de la renta perpetua al 4 por 100 interior, núm. 49.654, y un recibo á metálico por los intereses atrasados.....	218'75	19'39
4 Títulos del 3 por 100 consolidado de la emisión de 1870, serie A, números 148.709 y 148.710, 150.485 y 150.486.....	1.000	1 Residuo de la renta perpetua al 4 por 100 interior, número 49.655, y un recibo á metálico por los intereses atrasados..	437'50	38'75
1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie B, núm. 19.594, por inutilización.....	2.500	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie B, número 42.566.....	2.500	»
Parte de una inscripción intransferible del 4 por 100 del ramo de Propios, número 5.111.....	337.693'30	7 Títulos de id. id.: 1 serie B, núm. 42.567; 2 serie C, números 67.281 y 67.282; 1 serie E, núm. 36.472; 3 serie F, números 45.682 á 45.684, y un residuo de igual clase y renta, número 49.656.....	187.774'78	»
185 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie G, números 6.765, 11.598, 14.692 á 14.695, 16.333, 16.334, 17.135, 19.902 á 19.904, 20.502 á 20.508, 20.854 á 20.856, 21.328 á 21.334, 23.048, 24.397, 27.756 á 27.780, 28.306 á 28.308, 30.285 á 30.315, 30.555 á 30.557, 31.671 á 31.685, 32.603 á 32.611, 34.678, 34.798, 36.297, 36.633, 36.634, 36.900, 37.023, 37.260, 37.833 á 37.844, 38.065 á 38.067, 38.166, 38.202, 39.256 á 39.259, 39.609, 39.966, 41.217, 42.194, 47.976, 48.348, 52.953 á 52.956, 52.980, 55.380, 55.381, 56.018, 56.564, 66.248, 67.831 á 67.834, 68.025, 68.158, 68.482, 68.609 á 68.612, 68.620 á 68.629, 68.749 y 68.750.....	18.500	Para su conversión en una inscripción nominativa transferible del 4 por 100.....	»	»
127 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 4 serie G, números 68.751 á 68.754; 123 serie H, números 1.296, 4.381 á 4.391, 4.413, 4.904, 5.305, 5.347, 5.673 á 5.684, 8.623 y 8.624, 8.959, 9.958, 9.959, 10.173,				

CRÉDITOS AMORTIZADOS		CRÉDITOS EMITIDOS	
Pesetas.		Pesetas.	
10.174, 10.197 á 10.200, 10.494 á 10.497, 11.026, 11.027, 11.069, 14.001, 15.340 á 15.345, 15.513, 15.576, 16.008 á 16.010, 16.146 á 16.148, 17.034, 17.181, 17.182, 17.245, 17.473, 18.416, 18.573 á 18.575, 18.656, 18.889 á 18.898, 19.169 á 19.176, 19.553, 19.910 y 19.911, 19.961, 20.205, 20.206, 21.424, 24.686, 24.764 á 24.767, 26.537, 26.538, 27.205, 28.339 á 28.341, 33.946, 34.382 á 34.384, 34.892 á 34.901, 34.946 y 34.947.....	25.000	22 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 17 serie A, números 178.230 á 178.246; 3 serie B, números 43.013 á 43.015, y 2 serie C, números 67.724 y 67.725.....	26.000
109 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 42.963, 43.966 á 42.968, 42.970 á 42.973, 42.975, 42.977, 42.978, 42.980, 42.981, 43.597 á 43.601, 43.603, 43.605 á 43.610, 43.612, 43.613, 43.615, 43.616, 43.618 á 43.620, 43.630, 43.631, 43.643, 45.271, 45.429, 45.430, 45.730, 46.183, 26.208 á 46.210, 46.237, 46.247, 46.277, 46.293, 46.643 á 46.646, 46.656, 46.675 á 46.680, 46.833, 46.834, 46.838, 46.851, 46.855, 46.856, 46.858, 46.891, 46.920, 47.249 á 47.251, 47.253, 47.265, 47.266, 47.273, 47.286, 47.420, 47.421, 47.424, 47.935, 47.949, 47.953 á 47.956, 47.958, 47.991 á 47.998, 48.000, 48.040, 48.210, 48.323, 48.668, 48.686, 48.801, 48.802, 48.870, 48.915, 48.972, 49.083, 49.086, 49.087, 49.148 y 49.194..	26.010	15 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 178.247 al 178.261.....	7.500
33 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 43.789, 44.411, 45.348, 45.362, 45.957, 46.153, 46.725, 46.927, 47.142, 47.347, 47.437, 47.441, 47.443, 47.447, 47.453, 47.454, 47.663, 47.748, 47.853, 48.199, 48.202, 48.342, 48.444, 48.524, 48.602, 48.645, 48.650, 48.674, 48.777, 48.834, 48.859, 49.007 y 49.211.....	7.500	20 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 19 serie A, números 178.262 á 178.280; 1 serie B, núm. 43.016, y 4 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	12.000
55 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 9.386, 39.002, 40.408, 41.981, 42.123, 42.159, 42.673, 42.705, 42.913, 44.413, 44.668, 45.352, 45.597, 46.143, 46.198, 46.393, 46.469, 46.536, 46.537, 47.118, 47.391, 48.462, 47.463, 47.572, 47.670, 47.708, 47.723, 47.834 á 47.836, 47.848, 47.849, 47.852, 47.895, 47.939, 48.047, 48.080, 48.322, 48.430, 48.546, 48.556, 48.557, 48.820, 48.824, 48.911, 49.138, 49.238, 49.254, 49.256, 49.258, 49.260, 49.261, 49.277, 49.342 y 49.497.....	12.009'37	23 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 19 serie A, números 178.281 al 178.299; 3 serie B, números 43.017 á 43.019; 1 serie C, núm. 67.726, y 4 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	22.000
92 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 5.538, 13.257, 41.414, 41.415, 42.457, 42.945, 43.111, 43.360, 43.555, 43.912, 44.018, 44.936, 44.997, 45.002, 45.326, 45.424 á 45.428, 45.499, 46.171, 46.184 á 46.186, 46.197, 46.230, 46.269, 46.478, 46.598, 46.599, 46.649, 46.650, 46.654, 46.655, 46.702, 46.703, 46.746, 46.876, 46.890, 47.470, 47.471, 47.493, 47.565, 47.734, 47.736, 47.740, 47.741, 48.003, 48.011 á 48.015, 48.037, 48.200, 48.522, 48.534, 48.537, 48.539, 48.653, 48.741, 48.783, 48.835, 48.836, 48.955, 49.001, 49.099, 49.136, 49.140, 49.154 á 49.157, 49.218, 49.253, 49.255, 49.257, 49.259, 49.276, 49.360, 49.444, 49.446, 49.492 á 49.496, 49.502 y 49.525, 47.752 y 48.001.....	22.009'65	20 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 15 serie A, números 178.300 á 178.314; 1 serie B, núm. 43.020, y 4 serie C, números 67.727 á 67.730.....	30.000
132 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 42.205, 42.613, 45.344, 45.347, 45.361, 45.363, 46.459, 46.822, 48.589, 48.863, 48.864, 49.184, 49.291 á 49.338, 49.367 á 49.384, 49.391 á 49.419 y 49.458 á 49.482.....	30.000	18 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 17 serie A, números 178.315 á 178.331, y 1 serie B, núm. 43.021.....	11.000
44 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 42.174, 42.211, 42.214, 42.604, 42.605, 42.611, 42.612, 42.618, 42.630, 43.041, 43.042, 43.049, 43.054 á 43.056, 43.057, 43.065, 43.763, 43.781, 43.950, 43.951, 44.147, 44.152, 45.342, 45.350, 45.358 á 45.360, 45.364, 45.366, 45.367, 46.001, 46.012, 46.482, 46.498, 46.813, 46.816, 46.819, 47.505, 47.759, 47.767 y 48.361 á 48.363.....	11.000	10 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 9 serie A, números 178.332 á 178.340, y 1 serie B, número 43.022.....	7.000
35 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 41.677, 42.191, 42.192, 42.270, 42.272, 42.603, 42.609, 42.610, 42.654, 42.655, 43.001, 43.061, 44.173, 44.175, 44.286, 45.117, 45.346, 45.357, 46.483, 46.487, 46.488, 46.491, 46.492, 46.494, 46.496, 47.108, 47.113, 47.761, 47.774, 47.967, 48.358, 48.359, 48.951, 48.952 y 48.953.....	7.000	Para su pago en metálico con arreglo á la ley de 2 de Junio de 1885.....	362'25
1 Residuo de la Deuda amortizable interior al 2 por 100, núm. 35.364.....	362'25	Para su pago en metálico con id. id.....	150
1 Residuo de id. id. id., núm. 5.441.....	150	18 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100, serie F, números 45.869 á 45.886.....	900.000
1 Inscripción transferible del 4 por 100 de Particulares y Colectividades, número 54.....	900.000	3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 180.087 á 180.089; un residuo de la propia clase y renta, núm. 50.225, y 3 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	1.750
3 Títulos de la renta perpetua al 3 por 100 interior, serie A, números 37.275, 37.363 y 37.365, de la emisión de 1880.....	4.000	1 Título de id. id., serie A, núm. 180.226, y un residuo de la propia clase y renta, núm. 50.255.....	803'77
5 Títulos de la Deuda sin interés, emisión de 1843: 4 serie A, números 51.591, 51.592, 53.616 y 53.617; 1 serie C, núm. 4.655, y un residuo de la propia clase y renta, núm. 13.979.....	3.625'24	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, número 180.227; un residuo de la propia clase y renta, número 50.256, y 2 recibos á metálico por los intereses atrasados...	590'84
2 Láminas de Deuda pasiva sin interés, números 710 y 11.023.....	2.000	2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 180.228 y 180.229, un residuo de la propia clase y renta, núm. 50.257.....	1.310'73
1 Título de la Deuda exterior amortizable de segunda clase, núm. 5.813.....	6.000	1 Residuo de id. id., núm. 50.258.....	322'27
2 Títulos de la Deuda sin interés, números 1.094 y 40.435.....	1.500	1 Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, núm. 50.259.	237'39
1 Lámina de Deuda pasiva sin interés, serie A, núm. 7.815.....	1.000	3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 180.230 á 180.232, y un residuo de la propia clase y renta, núm. 50.260.....	1.602'03
2 Títulos de la Deuda amortizable de segunda clase, interior: 1 serie B, número 3.860, y 1 serie C, núm. 4.627.....	7.500	1 Residuo de id. id., núm. 50.261.....	109'37
2 Cupones de Deuda antigua, núm. 38.255.....	250	1 Residuo de id. id., núm. 50.262.....	455'11
Intereses de la Deuda corriente al 5 por 100 no negociable.....	2.095'08	3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 2 serie C, números 68.179 y 68.180; 1 serie D, núm. 45.307; un residuo de la propia clase y renta, núm. 50.263, y 3 recibos á metálico por intereses devengados.....	22.968'75
6 Títulos de la renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1870: 2 serie A, números 138.938 y 141.871; 2 serie B, números 17.058 y 18.191, y 2 serie F, números 41.264 y 68.162.....	52.500	25 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 180.233 á 180.257, y un recibo á metálico por los intereses atrasados.....	12.500
57 Residuos de la renta perpetua al 4 por 100 interior, números 40.819, 41.337, 45.246, 45.421, 45.995, 46.068, 48.005, 48.006, 48.010, 48.029, 48.068, 48.104, 48.124, 48.331, 48.467, 48.739, 48.748, 48.756, 48.803, 48.932, 48.937, 48.940, 49.002, 49.045, 49.061, 49.065, 49.066, 49.067, 49.068, 49.069, 49.070, 49.072, 49.073, 49.104, 49.105, 49.106, 49.108, 49.110, 49.112, 49.115, 49.116 á 49.119, 49.121, 49.122, 49.125, 49.126, 49.128, 49.129, 49.132, 49.133, 49.179, 49.180, 49.181, 49.516 y 49.604..	12.500	17 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 16 serie A, números 180.258 á 180.273; 1 serie B, núm. 43.456, y 2 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	10.500
45 Residuos de la renta perpetua al 4 por 100 interior, números 40.870, 42.547, 43.242, 43.245, 45.877, 45.920, 46.249, 46.251, 46.266, 46.267, 46.228, 46.280, 46.288, 46.647, 48.009, 48.032, 48.042, 48.453, 48.458, 48.482, 48.628, 48.630, 48.631, 48.704, 48.711, 48.714, 48.716, 48.753, 48.917, 48.919, 48.938, 49.040, 49.147, 49.264, 49.271, 49.288, 49.289, 49.290, 49.455, 49.490, 49.512, 49.517, 49.557, 49.560 y 49.603.....	10.503'36	16 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 15 serie A, números 180.274 á 180.288, y 1 serie B, núm. 43.457.....	10.000
43 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 43.428, 43.916, 46.420, 47.589, 47.590, 47.867, 48.277, 48.379, 48.490, 48.691, 48.693, 48.694, 48.696, 48.697, 48.698, 48.700, 48.702, 48.703, 48.706, 48.709, 48.710, 48.713, 48.715, 48.750, 48.751, 48.879, 48.882, 48.910, 49.051, 49.052, 49.053, 49.054, 49.096, 49.170, 49.183, 49.286, 49.343, 49.344, 49.346, 49.487, 49.576, 49.577 y 49.646.....	10.000		
	1.593.137'22		1.344.581'29

AMORTIZACIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS		CRÉDITOS EMITIDOS	
Pesetas.		Pesetas.	
1 Título de la Deuda amortizable al 2 por 100, serie segunda, núm. 37.425...	1.000	Para su pago en metálico por haber sido amortizado en el sorteo de 26 de Diciembre de 1881.....	

CANJES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFFECTOS Pesetas.	METÁLICO Pesetas.
1 Resguardo que comprende cinco residuos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas, presentado con factura núm. 11.411, importando la décima parte que se amortiza la suma de.....	4'83	1 Resguardo núm. 11.356, representativo de la décima parte del valor nominal, por capital é intereses, la suma de	4'97	

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1889. Madrid 23 de Junio de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

Sección de los Asuntos de Ultramar.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago representativa de la fianza, consistente en 3.000 pesos oro, que constituyó el 24 de Diciembre de 1881 en la Tesorería de la Administración económica de Santiago de Cuba D. Francisco López Reyna para garantizar su gestión en el cargo de Recaudador de la Sección de Contribuciones de dicha dependencia, se hace público por medio del presente anuncio que se tendrá por nula y de ningún valor ni efecto la carta de pago de referencia si transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de esta inserción en la GACETA DE MADRID, no se hubiere presentado reclamación alguna.

Madrid 26 de Junio de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago de la fianza constituida por D. Augusto Moreu de Espinosa para responder de su manejo como Contador de rentas de la principal de la Habana, cuya fianza estaba representada por tres bonos del Tesoro, de á 500 pesos cada uno, números 12.909, 13.430 y 13.488, se hace público por medio del presente anuncio que se tendrá por nula y de ningún valor ni efecto la carta de pago de referencia, si transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de esta inserción en la GACETA DE MADRID, no se hubiere presentado reclamación alguna.

Madrid 26 de Junio de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

El día 14 de Julio próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica, en el despacho del que suscribe, la subasta pública para la adquisición de 200.000 cartones de varias clases con destino al servicio de la misma, desde 1.º de Julio próximo á fin de Diciembre de 1902.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en esta Fábrica todos los días y horas hábiles de oficina; entendiéndose que la proposición habrá de ajustarse al modelo inserto á continuación.

Madrid 28 de Junio de 1900.—El Administrador, Manuel G. Llana.

Modelo de proposición.

D., vecino de, que vive calle de, núm., cuarto, que reúne cuantas condiciones exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. fecha, y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir 200 000 cartones y el número que sobre éstos puedan pedirse hasta un 50 por 100 más con arreglo al mismo pliego, en pública subasta, y con destino á dicha Fábrica, se comprometo á entregar en la misma cada ciento de cartones de las dimensiones y circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior, por los precios que á continuación se detallan, á cuyo respecto la cantidad y clases de los cartones que comprende el suministro de que se trata, importa la siguiente valoración:

- Los 130.000 cartones del núm. 1 al precio cada ciento de pesetas centimos (en letra), que importan pesetas (En número.)
- Los 30.000 del núm. 2 al precio cada ciento de pesetas centimos (en letra), que importan pesetas (En número.)
- Los 10.000 del núm. 3 al precio cada ciento de pesetas centimos (en letra), que importa pesetas (En número.)
- Los 20.000 del núm. 3 duplicado, al precio cada ciento de pesetas centimos (en letra), que importan pesetas (En número.)
- Los 10.000 del núm. 4 que al precio cada ciento de pesetas centimos (en letra), importan pesetas (En número.)

Importa la valoración total la suma de pesetas centimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.) —S

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 405.058, expedido por este establecimiento en 16 de Febrero de 1898 á favor de D. Pedro de Calzada y Santibáñez, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 2 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 25 de Junio de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1295

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia á caballo desde la oficina de Correos de Sahagún á la de Cistierna, bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de León y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Sahagún y Cistierna, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Sahagún y Cistierna hasta el día 30 de Julio próximo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 4 de Agosto siguiente, á las dos de su tarde.

Madrid 16 de Junio de 1900. — El Director general, R. El C. de Toreno.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia en carruaje desde la oficina de Correos de Alcoy á la estación férrea del mismo punto, bajo el tipo máximo de 625 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Alicante y en las oficinas de Correos de dicha capital y de Alcoy, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Alcoy hasta el día 30 de Julio próximo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 4 de Agosto siguiente, á las dos de su tarde.

Madrid 16 de Junio de 1900. — El Director general, R. El C. de Toreno.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia en carruaje desde la oficina de Correos de Sagunto á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 850 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Valencia y en las oficinas de Correos de esta capital y de Sagunto, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Sagunto hasta el día 30 de Julio próximo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 4 de Agosto siguiente, á las dos de su tarde.

Madrid 16 de Junio de 1900. — El Director general, R. El C. de Toreno.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella

por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia en carruaje desde la oficina de Correos de Aranda de Duero á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 680 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Burgos y en las oficinas de Correos de esta capital y en la de Aranda de Duero, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Aranda de Duero hasta el día 30 de Julio próximo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 4 de Agosto siguiente, á las once de su mañana.

Madrid 23 de Junio de 1900. — El Director general, R. El C. de Toreno.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia á caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de Palma de Mallorca á la de Sóller, bajo el tipo máximo de 599 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Baleares y en las oficinas de Correos de Palma de Mallorca y Sóller, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Sóller hasta el día 30 de Julio próximo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 4 de Agosto siguiente, á las once de su mañana.

Madrid 23 de Junio de 1900. — El Director general, R. El C. de Toreno.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Dirección general de Administración.

Sección 4.ª — Reemplazos.

CIRCULAR

Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernación en 27 de Marzo último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. en Santiago de Chile, dice á este Ministerio, con fecha 20 de Enero último, lo que sigue:

En cumplimiento de la Real orden circular de ese Ministerio, fecha 30 de Junio de 1899, ampliando la Real orden circular de 31 de Diciembre de 1898 y 31 de Mayo del año próximo pasado, tengo el honor de participar á V. E. que después de haber hecho el llamamiento oportuno y dados los pasos necesarios, sólo he podido averiguar el paradero de los siguientes individuos comprendidos en la lista que á dicha Real orden acompaña.

Cristóbal Fernández Aguilar, vive en Santiago de Chile, calle de San Pablo, núm. 2041. — Juan Martínez, ídem, vive en la calle de Andrés Tello, núm. 855. — José Ramón Vila, ídem, vive en la calle del Estado, confitería de D. Benito Camino.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los Gobernadores y Alcaldes de las provincias y pueblos respectivos, con la lista de que se trata.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1900. — El Subsecretario, Marqués de Lema. — Sres. Gobernadores civiles de

Lista de los individuos cuyo paradero desca conocerse.

NOMBRES	AYUNTAMIENTOS	PROVINCIAS	EDAD aproximada.	AUSENTE DESDE HACER	NOMBRES	AYUNTAMIENTOS	PROVINCIAS	EDAD aproximada.	AUSENTE DESDE HACER
Francisco López Monasterio.....	Fonsagrada.....	Lugo.....	42	Más de 10 años.	José Triviño Jara.....	La Unión.....	Murcia....	?	Más de 10 años.
Juan Borrás Carreras.....	S. Pedro de Tarazona.....	Barcelona..	59	15 ídem.	Francisco Céspedes Linares.....	»	»	»	Idem.
Gaspar Camacho Marin.....	Gador.....	Almería....	19	10 ídem.	Melchor Pana Ballester.....	»	»	»	Idem.
Antonio Torres Santiago.....	»	»	»	Idem.	Juan Pedreño Pedreño.....	»	»	»	Idem.
Manuel Casas Cazorla.....	»	»	»	Idem.	Francisco Peñaber Gómez.....	»	»	»	Idem.
José Amate Sánchez.....	»	»	»	Idem.	José Herrero Manrubia.....	»	»	»	Idem.
Juan Francisco González.....	»	»	»	Idem.	Juan Magoria Fernández.....	»	»	»	Idem.
Manuel Corbella Martínez.....	Canena.....	Jaca.....	60	19 ídem.	José Ibáñez Zamora.....	»	»	»	Idem.
Eusebio Rodríguez Canillo.....	Santafé.....	Granada...	50	10 ídem.	José Olmos Ros.....	»	»	»	Idem.
Manuel Gómez.....	Monterroco.....	Lugo.....	50	Idem.	José Calderón Norte.....	»	»	»	Idem.
José Benito Vizoso Senra.....	Tomiño.....	Pontevedra..	24	Idem.	José Gómez Simarro.....	»	»	»	Idem.
José Alonso Rodríguez.....	Carpelo de Miño.....	Orense.....	48	Idem.	Manuel Cid García.....	»	»	»	Idem.
Francisco Antonio Cortés Moreno..	Montemayor.....	Córdoba...	19	Idem.	José Espinosa Tudela.....	»	»	»	Idem.
Esteban Muñoz Ruiz.....	Aguilar.....	»	55	Idem.	Francisco Aguilera Paes.....	»	»	»	Idem.
Antonio Lucena Jiménez.....	»	»	50	Idem.	José Bueno Gutiérrez.....	»	»	»	Idem.
José Rodulfo Marín.....	Santafé.....	Almería....	?	Idem.	Salvador Huertas Simó.....	»	»	»	Idem.
Eloy Hernández Jiménez.....	Horcajada.....	Avila.....	18	Idem.	José Cedrón Soto.....	»	»	»	Idem.
Agustín García Varela.....	Noya.....	Coruña....	52	Idem.	Vicente Sánchez Simarro.....	»	»	»	Idem.
Benigno Santiago.....	Puenteceso.....	»	31	Idem.	Antonio Solar Roca.....	»	»	»	Idem.
Juan Pérez Pérez.....	Sancejo.....	Sevilla....	18	Idem.	José García Barcelona.....	»	»	»	Idem.
Enrique Veloso Antonio.....	Creciente.....	Pontevedra..	44	Idem.	Ignacio Aparicio Martínez.....	»	»	»	Idem.
José Ramón Vila González.....	Mos.....	»	34	Idem.	Santiago Alarion Sánchez.....	»	»	»	Idem.
Juan Vila González.....	»	»	36	Idem.	José (de padres desconocidos).....	»	»	»	Idem.
Francisco Núñez Diego.....	Tomiño.....	»	29	Idem.	Manuel Alcázar.....	»	»	»	Idem.
José Luis Rodríguez Mínguez.....	Mos.....	»	56	Idem.	Fernando Cava Vázquez.....	»	»	»	Idem.
Manuel Rodríguez Rodríguez.....	»	»	30	Idem.	Juan Mateo Sánchez.....	»	»	»	Idem.
Juan Leiras Bugarín.....	»	»	44	Idem.	Matías Carmona Rodríguez.....	»	»	»	Idem.
José Pujol Miguel.....	Borjas.....	Lérida.....	38	16 ídem.	José Valencia Fructuoso.....	»	»	»	Idem.
Marcelino López Barreiro.....	Larracha.....	Coruña....	?	10 ídem.	Manuel Gutiérrez López.....	»	»	»	Idem.
Evaristo Paniagua Mejía.....	Toledo.....	Toledo.....	19	Idem.	Ginés Roca Mateos.....	»	»	»	Idem.
José Pujol Sala.....	Lérida.....	Lérida.....	57	12 ídem.	Pedro Sánchez Díaz.....	»	»	»	Idem.
Cristóbal Fernández Aguilar.....	Casabueneja.....	Málaga....	?	10 ídem.	Andrés Sánchez Fernández.....	»	»	»	Idem.
Juan Muñoz Fernández.....	La Unión.....	Murcia....	»	Idem.	Alfonso Egea Ontiveros.....	»	»	»	Idem.
Emilio Valero López.....	»	»	»	Idem.	Angel Martos Agustino.....	»	»	»	Idem.
Francisco Utrilla Ocaña.....	»	»	»	Idem.	Pedro Montes Romero.....	»	»	»	Idem.
Antonio Nadal Sánchez.....	»	»	»	Idem.	Antonio Torres Fuentes.....	»	»	»	Idem.
Juan Sánchez Barriouevio.....	»	»	»	Idem.	Juan José Gómez Vergara.....	»	»	»	Idem.
Manuel Martínez Manzanares.....	»	»	»	Idem.	Francisco Ortega Moreno.....	»	»	»	Idem.
Alfonso Ruiz Martín.....	»	»	»	Idem.	Juan Bautista Paredes.....	»	»	»	Idem.
Fernando Paredes Asencio.....	»	»	»	Idem.	Gabriel Maldonado Fernández.....	»	»	»	Idem.
José Gambin García.....	»	»	»	Idem.	Martín Sánchez Miñano.....	»	»	»	Idem.
Manuel Salmerón Soriano.....	»	»	»	Idem.	Adrián Rodríguez López.....	»	»	»	Idem.
Fernando Jiménez García.....	»	»	»	Idem.	Francisco Anselmo Meroño.....	»	»	»	Idem.
Andrés Pelegrín García.....	»	»	»	Idem.	José González Reur.....	»	»	»	Idem.
Cipriano Gutiérrez Lirde.....	»	»	»	Idem.	Alfonso Rosas Mendiola.....	»	»	»	Idem.
Juan Román Montoya.....	»	»	»	Idem.	Juan Hernández Hernández.....	»	»	»	Idem.
Miguel Gil Alcaraz.....	»	»	»	Idem.	Miguel Collado García.....	»	»	»	Idem.
Juan Romero Hernández.....	»	»	»	Idem.	Tomás Díaz Bermúdez.....	»	»	»	Idem.
Blas Egea Martín.....	»	»	»	Idem.	Juan Escobar Vicente.....	»	»	»	Idem.
José Frutos Campillo.....	»	»	»	Idem.	Gregorio Escobar López.....	»	»	»	Idem.
Julian Pidal Larrios.....	»	»	»	Idem.	Sebastián Acosta Jiménez.....	»	»	»	Idem.
Mariano Zapata Rosique.....	»	»	»	Idem.	Antonio Valdivia López.....	»	»	»	Idem.
José Hernández Segarra.....	»	»	»	Idem.	Juan Pérez Fernández.....	»	»	»	Idem.
Juan Valero López.....	»	»	»	Idem.	Cleojas Guerra Asencio.....	»	»	»	Idem.
Ginés Fernández Rosique.....	»	»	»	Idem.	Manuel Cuadra Molina.....	»	»	»	Idem.
Salvador Augusto López.....	»	»	»	Idem.	José Hernández Franco.....	»	»	»	Idem.
José Martínez Martínez.....	»	»	»	Idem.	Miguel Gómez García.....	»	»	»	Idem.
Pompello Sevilla Fernández.....	»	»	»	Idem.	Andrés Martos Martínez.....	»	»	»	Idem.
Bernardo Rodríguez García.....	»	»	»	Idem.	Eliseo Lozano Cabrero.....	»	»	»	Idem.
Juan Martínez.....	»	»	»	Idem.	Francisco Sánchez García.....	»	»	»	Idem.
Juan Arquero Escobar.....	»	»	»	Idem.	Manuel Ramón Mena.....	»	»	»	Idem.
Antonio Baños Bernal.....	»	»	»	Idem.	Antonio Cánovas Cánovas.....	»	»	»	Idem.
Juan José García Morales.....	»	»	»	Idem.	Salvador Abad Carrillo.....	»	»	»	Idem.
Enrique Ruiz Sánchez.....	»	»	»	Idem.	Mariano Coroalán Morrilla.....	»	»	»	Idem.
Ginés Castillo Jumulla.....	»	»	»	Idem.	José Rubio Ruiz.....	»	»	»	Idem.
Antonio Amador Pérez.....	»	»	»	Idem.	Pedro Baena Tortosa.....	»	»	»	Idem.
Salvador Miras Carrillo.....	»	»	»	Idem.	José María Rosique Martínez.....	»	»	»	Idem.
José Tapia Sánchez.....	»	»	»	Idem.	Domingo Egea Rodríguez.....	»	»	»	Idem.
José García Hernández.....	»	»	»	Idem.	Francisco Martínez Hernández.....	»	»	»	Idem.
Leonardo Molina Belmonte.....	»	»	»	Idem.	Pedro Almansa Navarro.....	»	»	»	Idem.
Juan Martínez Abellán.....	»	»	»	Idem.	Pedro Dentell Pina.....	»	»	»	Idem.
Bernabé Pagán Nicolás.....	»	»	»	Idem.	Francisco Manzano Cárcelos.....	»	»	»	Idem.
Francisco Barrancos Arias.....	»	»	»	Idem.	José Guillén Manzanares.....	»	»	»	Idem.
Juan Boga Martín.....	»	»	»	Idem.	Antonio Mercader López.....	»	»	»	Idem.
Manuel García Rodríguez.....	»	»	»	Idem.	Pascual Hernández Borja.....	»	»	»	Idem.
José Ríos Pérez.....	»	»	»	Idem.	José Alcaraz Pérez.....	»	»	»	Idem.
Manuel Barrionuevo López.....	»	»	»	Idem.	Alejandro Sánchez Covera.....	»	»	»	Idem.
Domingo Reballo Pérez.....	»	»	»	Idem.	Marcos Ros García.....	»	»	»	Idem.
José Oliver Rodríguez.....	»	»	»	Idem.	José Zamora Gobos.....	»	»	»	Idem.
José Martínez Soler.....	»	»	»	Idem.	Juan Villegas García.....	»	»	»	Idem.
Diego Fernández López.....	»	»	»	Idem.	Adolfo Barceló Galera.....	»	»	»	Idem.
Francisco Sánchez García.....	»	»	»	Idem.	Bartolomé Martínez García.....	»	»	»	Idem.
Felipe Martín Alcántara.....	»	»	»	Idem.	José Hernández Navarro.....	»	»	»	Idem.
Juan Martínez Romero.....	»	»	»	Idem.	Nicolás Castilla Calvo.....	Pedrola.....	Zaragoza..	»	Idem.
Francisco López Gutiérrez.....	»	»	»	Idem.	Antonio Gómez García.....	Valverde de Ller.ª.....	Badajoz...	»	Idem.
Ildefonso Martín Morales.....	»	»	»	Idem.	Lucas Griceochea Fernández.....	Bacacicoa.....	Navarra...	32	Idem.
Francisco Ponce Baños.....	»	»	»	Idem.	José Trujillo Sánchez.....	Olazama.....	Málaga....	?	Idem.
José Martínez Carrión.....	»	»	»	Idem.	Manuel Ocaña Rodríguez.....	Pamplona.....	Navarra...	52	Idem.
Pedro Martínez Mula.....	»	»	»	Idem.	Gregorio Bueno.....	Estella.....	»	50	Idem.
Nicolás Rocher Boronat.....	»	»	»	Idem.	Marcos Goñi Zabalza.....	Viguria.....	»	19	Idem.
Juan Albacete Rodríguez.....	»	»	»	Idem.	Pedro Alchu Alberro.....	Ituren.....	»	?	Idem.
José María Nadal Martínez.....	»	»	»	Idem.	Manuel Sagardia Gragirena.....	»	»	»	Idem.
José Navarro Sánchez.....	»	»	»	Idem.	Marcos Bereau Bidegain.....	»	»	»	Idem.
Pedro Carmona García.....	»	»	»	Idem.	Francisco Mariescurena Papas.....	»	»	»	Idem.
Antonio López Zamora.....	»	»	»	Idem.	Emilio Cabanas Bel.....	Amposta.....	Tarragona.	»	Idem.
Eugenio Bernal Navarro.....	»	»	»	Idem.	José Solá Aixalá.....	»	»	»	Idem.
Francisco Martínez Morales.....	»	»	»	Idem.	José Muria Muria.....	»	»	»	Idem.
Juan Roca López.....	»	»	»	Idem.	Juan B. Aiximeno Aliaga.....	»	»	»	Idem.
Antonio Bermúdez Díaz.....	»	»	»	Idem.	Jacinto Reverté Montáñez.....	»	»	»	Idem.
Juan López Martínez.....	»	»	»	Idem.	José Antonio Viñas Frailes.....	»	»	»	Idem.
José Ugarte Albiach.....	»	»	»	Idem.	José Carballé Albarracín.....	»	»	»	Idem.
Antonio García Valor.....	»	»	»	Idem.	Juan Bustabad Villadóniga.....	Valdoviño.....	Coruña....	27	Idem.
Francisco García Villegas.....	»	»	»	Idem.	Vicente Cachero Mínguez.....	Oleiros.....	»	?	Idem.
Alejandro Guillén Teruel.....	»	»	»	Idem.	Ramón Díaz Alcalde.....	Valdoviño.....	»	27	Idem.
Pedro Rosique Saura.....	»	»	»	Idem.	Julian Baena Ruiz.....	Granada.....	Granada...	?	Idem.

Madrid 30 de Junio de 1899.

CIRCULAR

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gubernación en 23 de Abril último lo que sigue:
«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, remito á V. E. relación de los pueblos del

territorio del distrito militar de Castilla la Nueva, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo prevenido en el artículo 243 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento en la revista anual del año próximo pasado; Encareciendo al propio tiempo á V. E. la conveniencia de que los Ayuntamientos cumplan lo mandado.»

Lo que traslado á V. S., ordenándole al mismo tiempo comine con el rigor de la ley á los Alcaldes que han incurrido en la indicada falta. = Dios guarde á V. S. muchos años. = El Director general, Eugenio Silvela. = Señores Gobernadores civiles de Madrid, Toledo, Cáceres, Ciudad Real, Badajoz, Segovia y Avila.

Capitanía general de Castilla la Nueva.—Estado Mayor.

Relación nominal de los Alcaldes que no han cumplido con los preceptos marcados por el reglamento de la ley de Reclutamiento en la última revista anual.

Table with 3 columns: PUEBLOS, PARTIDOS JUDICIALES, and PROVINCIAS. Lists various municipalities and their corresponding judicial districts and provinces.

Table with 3 columns: PUEBLOS, PARTIDOS JUDICIALES, and PROVINCIAS. Lists various municipalities and their corresponding judicial districts and provinces, continuing from the previous table.

PUEBLOS	PARTIDOS JUDICIAVES	PROVINCIAS
Arroyo del Puerco	Cáceres	Cáceres
Arroyo Molinos de Montánchez	Idem	Idem
Benquerencia	Idem	Idem
Casar de Cáceres	Idem	Idem
Casas de Don Antonio	Idem	Idem
Cedillo	Idem	Idem
Herrera de Alcántara	Idem	Idem
Hinojal	Idem	Idem
Montánchez	Idem	Idem
Santiago del Campo	Idem	Idem
Talaván	Idem	Idem
Torremocha	Idem	Idem
Acehuche	Coria	Idem
Cachorrilla	Idem	Idem
Calzadilla	Idem	Idem
Campo (Villa)	Idem	Idem
Casas de Don Gómez	Idem	Idem
Casillas de Coria	Idem	Idem
Coria	Idem	Idem
Guijo de Galisteo	Idem	Idem
Holguera	Idem	Idem
Huelaga	Idem	Idem
Moraleja	Idem	Idem
Morcillo	Idem	Idem
Pedroso	Idem	Idem
Pescueza	Idem	Idem
Portage	Idem	Idem
Portezuelo	Idem	Idem
Pozuelo	Idem	Idem
Riolobos	Idem	Idem
Torrejoncillo	Idem	Idem
Villanueva de la Sierra	Idem	Idem
Abertura	Logrosán	Idem
Alcollarin	Idem	Idem
Alía	Idem	Idem
Berzocana	Idem	Idem
Cabañas	Idem	Idem
Campo (Lugar)	Idem	Idem
Cañamero	Idem	Idem
Garciaz	Idem	Idem
Logrosán	Idem	Idem
Madrigalejo	Idem	Idem
Robledollano	Idem	Idem
Zorita	Idem	Idem
Acebo	Hoyos	Idem
Cadalso	Idem	Idem
Cillerós	Idem	Idem
Descargamaria	Idem	Idem
Eljas	Idem	Idem
Hernan-Pérez	Idem	Idem
Santa María de Trevejo	Idem	Idem
Hoyos	Idem	Idem
Santibáñez el Alto	Idem	Idem
Torreçilla de los Angeles	Idem	Idem
Torre Don Miguel	Idem	Idem
Valverde del Fresno	Idem	Idem
Villamiel	Idem	Idem
Aldeacentenera	Trujillo	Idem
Aldea del Obispo	Idem	Idem
Botija	Idem	Idem
Conquista	Idem	Idem
Cumbre	Idem	Idem
Deleitosa	Idem	Idem
Escorial	Idem	Idem
Herguijuela	Idem	Idem
Ibaernando	Idem	Idem
Jaraicejo	Idem	Idem
Madroñera	Idem	Idem
Miajadas	Idem	Idem
Plasenzuela	Idem	Idem
Puerto de Santa Cruz	Idem	Idem
Robledillo de Trujillo	Idem	Idem
Ruanes	Idem	Idem
Salvaterra de Santiago	Idem	Idem
Santa Ana	Idem	Idem
Santa Cruz de la Sierra	Idem	Idem
Santa Marta	Idem	Idem
Torreçilla de la Tiesa	Idem	Idem
Torreçón el Rubio	Idem	Idem
Torre de Santa Maria	Idem	Idem
Valdefuentes	Idem	Idem
Valdemorales	Idem	Idem
Villamesias	Idem	Idem
Zarza de Montánchez	Idem	Idem
Casas de Don Pedro	Idem	Idem
Castilblanco	Idem	Idem
Fuencabrada de los Montes	Idem	Idem
Garbayuela	Idem	Idem
Halechosa	Idem	Idem
Herrera del Duque	Idem	Idem
Peloché	Idem	Idem
Talarrubias	Idem	Idem
Tamurejo	Idem	Idem
Valdecaballeros	Idem	Idem
Villarta de los Montes	Idem	Idem
Adrados	Idem	Idem
Aguilafuente	Cuellar	Idem
Adeasaña	Idem	Idem
Arroyo de Cuéllar	Idem	Idem
Calabazas	Idem	Idem
Campo de Cuéllar	Idem	Idem
Cobos de Fuentidueña	Idem	Idem
Cosuelos	Idem	Idem
Cuéllar, Henar, Torregutiérrez y Escara	Idem	Idem
Cajora	Idem	Idem
Cuevas de Provano	Idem	Idem
Dehesa y Dehesa Mayor	Idem	Idem
Fresneda de Cuéllar	Idem	Idem
Formales, Aldehueta y Perosillo	Idem	Idem
Fuente el Olmo de Iscar	Idem	Idem
Fuente Pelayo	Idem	Idem
Fuentsaúco	Idem	Idem
Fuentes de Cuéllar	Idem	Idem
Fuente Soto y Tejares	Idem	Idem
Fuentidueña	Idem	Idem
Gómezsarracín	Idem	Idem
Laguna de Contreras y Vivar de Fuentidueña	Idem	Idem
Lastras de Cuéllar	Idem	Idem
Lovingos	Idem	Idem
Mata de Cuéllar	Idem	Idem
Membibre	Idem	Idem

PUEBLOS	PARTIDOS JUDICIALES	PROVINCIAS
Moraleja de Cuéllar	Cuéllar	Segovia
Navas	Idem	Idem
Navas de oro	Idem	Idem
Olombrada	Idem	Idem
Ontalbilla	Idem	Idem
Pinarejos	Idem	Idem
Pinarnegrillo	Idem	Idem
Rumando	Idem	Idem
Samboal	Idem	Idem
San Cristóbal de Cuéllar	Idem	Idem
Sandronuño	Idem	Idem
San Martín y Mudrián	Idem	Idem
San Miguel de Bermuy	Idem	Idem
Torreçilla del Pinar	Idem	Idem
Valtiendas, Granja y Pecharramán	Idem	Idem
Vegafría	Idem	Idem
Villaverde de Iscar y Castrejón	Idem	Idem
Zarzuela de Pinar	Idem	Idem
Alcomada y Alcomadilla	Riaza	Idem
Aldealengua de Santamaría	Idem	Idem
Aldeanueva del Monte y Baraona del Fresno	Idem	Idem
Aldehorno	Idem	Idem
Ayllón	Idem	Idem
Campo de San Pedro	Idem	Idem
Cascajares	Idem	Idem
Cedillo de la Torre	Idem	Idem
Corral de Ayllón	Idem	Idem
Estebambela y Francos	Idem	Idem
Fresno de Cantiespino y Castiltierra	Idem	Idem
Fuentenasarra	Idem	Idem
Frado	Idem	Idem
Langrilla y Maragatos	Idem	Idem
Manteduelo	Idem	Idem
Madriguera	Idem	Idem
Montejo de la Vega de la Serrazuela	Idem	Idem
Morral	Idem	Idem
Muyo	Idem	Idem
Negredo	Idem	Idem
Oñubia	Idem	Idem
Pajares de Fresno, Cincovillas y Gómeznarro	Idem	Idem
Prondales, Ciruelas y Carabias	Idem	Idem
Riaguas de San Bartolomé	Idem	Idem
Riachuelas	Idem	Idem
Ribota y Aldealázaro	Idem	Idem
Riofrío de Riaza	Idem	Idem
Saldaña	Idem	Idem
Santa Maria de Riaza	Idem	Idem
Santibáñez de Ayllón	Idem	Idem
Sequera de Fresno	Idem	Idem
Sarracín	Idem	Idem
Valdevacas de Montejo	Idem	Idem
Valdevarnes	Idem	Idem
Valvieja	Idem	Idem
Villacasta, Arquite y Martínúñez de Ayllón	Idem	Idem
Villaverde y Villalvilla de Montejo	Idem	Idem
Aldeanueva de Alcodonal	Santa Maria de Nieva	Idem
Aldehueta de Alcodonal	Idem	Idem
Aragoneses	Idem	Idem
Arremonez	Idem	Idem
Balisa	Idem	Idem
Bermuyecrea	Idem	Idem
Ciruelas de Coca	Idem	Idem
Cuevas de Segovia	Idem	Idem
Coca	Idem	Idem
Domingogarcía	Idem	Idem
Donhierro y Bortalhorno	Idem	Idem
Etreros	Idem	Idem
Fuente de Santa Cruz	Idem	Idem
Gemenúño y Santovenia	Idem	Idem
Hayuela	Idem	Idem
Itueros	Idem	Idem
Labajos	Idem	Idem
Laguna Rodrigo	Idem	Idem
Marazaleja	Idem	Idem
Marazuela	Idem	Idem
Martinúñez de la Dehesa	Idem	Idem
Martinúñez de las Posadas	Idem	Idem
Melque	Idem	Idem
Migueláñez	Idem	Idem
Miguel Ibáñez	Idem	Idem
Montejo de la Vega de Arévalo y Blanconuño	Idem	Idem
Monterrubio	Idem	Idem
Montellogiu	Idem	Idem
Nieva	Idem	Idem
Ochando y Pascuales	Idem	Idem
Ortigosa de Pestaño	Idem	Idem
Passadinas	Idem	Idem
Pinilla Quebros	Idem	Idem
Raparriego	Idem	Idem
San Cristóbal de la Vega	Idem	Idem
San García	Idem	Idem
San Tiusto de San Juan Bautista	Idem	Idem
Tabladillo	Idem	Idem
Tablacitio	Idem	Idem
Villagonzalo	Idem	Idem
Villeguillo	Idem	Idem
Villoslada	Idem	Idem
Abades	Idem	Idem
Adrada de Pizón	Segovia	Idem
Aldea de Rey	Idem	Idem
Anaya	Idem	Idem
Añe	Idem	Idem
Basardilla	Idem	Idem
Bermuy de Porreros	Idem	Idem
Brieva	Idem	Idem
Cabajas Ajejas y Mata de Quintanar	Idem	Idem
Cantimpalos	Idem	Idem
Carbonero de Ausín	Idem	Idem
Carbonero el Mayor	Idem	Idem
Collado Hermose	Idem	Idem
Cubillo	Idem	Idem
Cuesta	Idem	Idem
Encinillas	Idem	Idem
Escalona	Idem	Idem
Escarabajera de Cabezas	Idem	Idem
Espirdo y Tisueros	Idem	Idem
Fuentemilanos, Aldeollana y Campillo Colina, Mata Manzano y Cajaña	Idem	Idem
Farcinano	Idem	Idem
Higuera	Idem	Idem
Huertas	Idem	Idem
Lastilla	Idem	Idem

PUEBLOS	PARTIDOS JUDICIALES	PROVINCIAS
Losana	Segovia	Segovia
Maronillo	Idem	Idem
Muñovetas	Idem	Idem
Navas de San Antonio	Idem	Idem
Ontanares	Idem	Idem
Ortigosa del Monte	Idem	Idem
Otero de Herreras	Idem	Idem
Otanes	Idem	Idem
Palaruelas San Cristobas y Gabonerades Monte	Idem	Idem
Pelayos y Tenezuela	Idem	Idem
Rebenga	Idem	Idem
Roda	Idem	Idem
Salceda	Idem	Idem
Santiuste de Cedroza Requiada	Idem	Idem
Santo Domingo de Pizarro	Idem	Idem
Saluquillo de Cabezas	Idem	Idem
Sotosalbas	Idem	Idem
Tabanera de Luengoa	Idem	Idem
Torrecañales, Aldehuela y Cabanillas	Idem	Idem
Torreiglesias, Tres Casas y Sauroto	Idem	Idem
Turigano	Idem	Idem
Valdeprado y Guijasalva	Idem	Idem
Valdevacas y el Guijar	Idem	Idem
Valseca	Idem	Idem
Valverde	Idem	Idem
Veganzones	Idem	Idem
Vegas de Matute	Idem	Idem
Yanguas	Idem	Idem
Zamarramala	Idem	Idem
Zarziola del Monte	Idem	Idem
Aldeacorbó y Consuegra	Sepúlveda	Idem
Aldeanueva de Pedraza	Idem	Idem
Aldeoranelvo	Idem	Idem
Alderamonte, Olmillo y Corcelruela	Idem	Idem
Arasmete y Pajares de Pedraza	Idem	Idem
Arcones, Arconilla y Castillejo Calladillo, Huerta y Mala	Idem	Idem
Arevalillo, Villaverde, Sobre-peña	Idem	Idem
Barbolla, Olmos, Cerralejo y Villarejo	Idem	Idem
Cabezuela	Idem	Idem
Carrascal del Río y Burgomillado	Idem	Idem
Cada	Idem	Idem
Castillejo de Monleón y Soto de Sepúlveda	Idem	Idem
Castillejo de Sepúlveda	Idem	Idem
Castrojimeno	Idem	Idem
Castroserna de Abajo	Idem	Idem
Castroserna de Arriba	Idem	Idem
Castrosarracín	Idem	Idem
Cerezo de Abajo y Mansilla	Idem	Idem
Condado de Castrinabo y Nava	Idem	Idem
Duración	Idem	Idem
Duruelo y Costos	Idem	Idem
Encinas	Idem	Idem
Fresnillo de la Fuente	Idem	Idem
Gallegos	Idem	Idem
Inojosa y Aldenuela	Idem	Idem
Matabuena, Matazuela y Callejosa	Idem	Idem
Narafia	Idem	Idem
Navases de Ayuso	Idem	Idem
Pajarejos	Idem	Idem
Pedraza, Velilla y Rades	Idem	Idem
Perorrubio, Tánamo y Velosillo	Idem	Idem
Pradera y Praderilla	Idem	Idem
Puebla de Pedraza y Prades	Idem	Idem
Rebollo	Idem	Idem
San Pedro de Fraillos	Idem	Idem
Santa Marta y Cabrerizas	Idem	Idem
Santo Tomás del Puerto	Idem	Idem
Sebulcar y San Miguel de Niguera	Idem	Idem
Sepúlveda	Idem	Idem
Siguero y Aldealapeña	Idem	Idem
Segueruelo	Idem	Idem
Sotillo Alameda y Fresneda de Sepúlveda	Idem	Idem
Torre de Valdesampetro	Idem	Idem
Vuruvuelo y Aldeanueva del Campañar	Idem	Idem
Valdesimonte	Idem	Idem
Valle de Tabladillo	Idem	Idem
Vallezuela de Sepúlveda	Idem	Idem
Villoseca	Idem	Idem
Alcalá de Henares	Madrid	Madrid
Ambite	Idem	Idem
Anducelo	Idem	Idem
Barajas de Madrid	Idem	Idem
Camarma de Esteruela	Idem	Idem
Canillas	Idem	Idem
Canillejas	Idem	Idem
Cabañas	Idem	Idem
Cospa	Idem	Idem
Coslada	Idem	Idem
Fresno de Torote	Idem	Idem
Loeches	Idem	Idem
Meco	Idem	Idem
Mejorada del Campo	Idem	Idem
Orusco	Idem	Idem
Pezuela de las Torres	Idem	Idem
Ribatejada	Idem	Idem
Riba de Jarama	Idem	Idem
Santorcaz	Idem	Idem
Santos de la Humosa (Los)	Idem	Idem
Valdemoro	Idem	Idem
Valdetorres	Idem	Idem
Valdilecha	Idem	Idem
Valverde	Idem	Idem
Vallecas	Idem	Idem
Villilla de San Antonio	Idem	Idem
Vicálvaro	Idem	Idem
Villalvilla	Idem	Idem
Villar del Olmo	Idem	Idem
San Fernando del Jarama	Idem	Idem
Alcovenas	Colmenar Viejo	Idem
Becerril	Idem	Idem
Boalo (El)	Idem	Idem
Chamartín de la Rosa	Idem	Idem
Choza de Sierra	Idem	Idem
Fuencarral	Idem	Idem
Guadalix de la Sierra	Idem	Idem
Hortaleza	Idem	Idem
Hoyo de Manzanares	Idem	Idem
Manzanares el Real	Idem	Idem
Miraflores de la Sierra	Idem	Idem
Moral (El)	Idem	Idem

PUEBLOS	PARTIDOS JUDICIALES	PROVINCIAS
Moralzarzal	Colmenar Viejo	Madrid
Navacerrada	Idem	Idem
Pedrazuela	Idem	Idem
San Agustín	Idem	Idem
San Sebastián de los Reyes	Idem	Idem
Talamanca	Idem	Idem
Valdepiélagos	Idem	Idem
Belmonte del Tajo	Chinchón	Idem
Brea	Idem	Idem
Carabaña	Idem	Idem
Colmenar de Oreja	Idem	Idem
Villacónjagos	Idem	Idem
Villarejo de Salvanés	Idem	Idem
Alcorcón	Getafe	Idem
Batres	Idem	Idem
Carabanchel Alto	Idem	Idem
Carabanchel Bajo	Idem	Idem
Ciempozuelos	Idem	Idem
Cobas	Idem	Idem
Fuenlabrada	Idem	Idem
Griñón	Idem	Idem
Humanes	Idem	Idem
Moraleja del Medio	Idem	Idem
Móstoles	Idem	Idem
Parla	Idem	Idem
San Martín de la Vega	Idem	Idem
Serranillos	Idem	Idem
Tiburcio ó Ballona	Idem	Idem
Torrejón de la Calzada	Idem	Idem
Torrejón de Velasco	Idem	Idem
Casarrubielos	Idem	Idem
Alamo (El)	Navalcarnero	Idem
Aldea del Fresno	Idem	Idem
Arroyo Molinos	Idem	Idem
Cadalso de los Vidrios	Idem	Idem
Cenicientos	Idem	Idem
Boadilla del Monte	Idem	Idem
Brunete	Idem	Idem
Chapinería	Idem	Idem
Rozas de Puerto Real	Idem	Idem
Sevilla la Nueva	Idem	Idem
Villamantilla	Idem	Idem
Villanueva de Perales	Idem	Idem
Villa del Prado	Idem	Idem
Villaviciosa de Odon	Idem	Idem
Alpedrete	San Lorenzo del Escorial	Idem
Aravaca	Idem	Idem
Colmenarejo	Idem	Idem
Colmenar de Arroyo	Idem	Idem
Collomedián	Idem	Idem
Colladovillalba	Idem	Idem
Escorial de Abajo	Idem	Idem
Fresnedilla	Idem	Idem
Galapagar	Idem	Idem
Guadarrama	Idem	Idem
Majadahonda	Idem	Idem
Melones (Los)	Idem	Idem
Navalagamella	Idem	Idem
Navas del Rey	Idem	Idem
Pelayo	Idem	Idem
Rozas de Madrid (Las)	Idem	Idem
Robledo de Chavela	Idem	Idem
San Martín de Valdeiglesias	Idem	Idem
San Martín de la Alameda	Idem	Idem
Torreloñes	Idem	Idem
Valdemaqueda	Idem	Idem
Valdemorillo	Idem	Idem
Villanueva del Pardillo	Idem	Idem
Zarzalezo	Idem	Idem
Alancaña del Valle	Torrelaguna	Idem
Berruoco (El)	Idem	Idem
Braojos	Idem	Idem
Buitrago	Idem	Idem
Bustarviejo	Idem	Idem
Cabreza (La)	Idem	Idem
Camencia	Idem	Idem
Cervera de Buitrago	Idem	Idem
Gargantas de los Montes	Idem	Idem
Fruela (La)	Idem	Idem
Horcajo de la Sierra	Idem	Idem
Horcajuelo	Idem	Idem
Lozaya	Idem	Idem
Lozayuela	Idem	Idem
Madarcos	Idem	Idem
Manjirón	Idem	Idem
Moratejo de la Sierra	Idem	Idem
Navalafuente	Idem	Idem
Navarredonda	Idem	Idem
Nava de Buitrago	Idem	Idem
Oteruelo del Valle	Idem	Idem
Paredes de Buitrago	Idem	Idem
Patones	Idem	Idem
Pinilla del Valle	Idem	Idem
Peñascar	Idem	Idem
Pradenas del Rincón	Idem	Idem
Rascafría	Idem	Idem
Reduena	Idem	Idem
Robledueña de la Jara	Idem	Idem
Roblegordo	Idem	Idem
Serna (La)	Idem	Idem
Serrada	Idem	Idem
Siete Iglesias	Idem	Idem
Somosierra	Idem	Idem
Torrelaguna	Idem	Idem
Valdemanco	Idem	Idem
Vellón (El)	Idem	Idem
Venturada	Idem	Idem
Villavieja	Idem	Idem
Alhama de la Sagra	Illescas	Toledo
Azana	Idem	Idem
Boros	Idem	Idem
Cabañas de la Sagra	Idem	Idem
Carranque	Idem	Idem
Casarrubios del Monte	Idem	Idem
Cedillo	Idem	Idem
Cobeja	Idem	Idem
Chozas de Canales	Idem	Idem
Lominchar	Idem	Idem
Palomeque	Idem	Idem
Pantoja	Idem	Idem
Reca	Idem	Idem
Seseña	Idem	Idem

PUEBLOS	PARTIDOS JUDICIALES	PROVINCIAS	PUEBLOS	PARTIDOS JUDICIALES	PROVINCIAS
Ventas de Retamosa	Illescas	Toledo	Malpartida de Corneja	»	Avila
Villaluenga	Idem	Idem	Mambias	»	Idem
Villesca de la Sagra	Idem	Idem	Mancera de Arriba	»	Idem
Viso (El)	Idem	Idem	Manjabálago	»	Idem
Jundillos	Idem	Idem	Marlín	»	Idem
Jundez	Idem	Idem	Martínez	»	Idem
Illescas	Idem	Idem	Mediana	»	Idem
Juncos	Idem	Idem	Medinilla	»	Idem
Adanero	»	Avila	Mengamuñoz	»	Idem
Adrada (La)	»	Idem	Migares	»	Idem
Ajo (El)	»	Idem	Mingorria	»	Idem
Alamedilla	»	Idem	Mirón (El)	»	Idem
Albornos	»	Idem	Mironcillo	»	Idem
Aldea del Rey	»	Idem	Mirueña	»	Idem
Aldealabad del Mirón	»	Idem	Mombeltrán	»	Idem
Aldeanueva de Santa Cruz	»	Idem	Monsalpe	»	Idem
Aldeaseca	»	Idem	Moraleja de Matacabras	»	Idem
Aldeavieja	»	Idem	Muñana	»	Idem
Aldehuela	»	Idem	Muñico	»	Idem
Aliseda	»	Idem	Muñochar	»	Idem
Amavida	»	Idem	Muñogalindo	»	Idem
Arenal (El)	»	Idem	Muñogrande	»	Idem
Arenas de San Pedro	»	Idem	Muñaner del Peco	»	Idem
Arevalillo	»	Idem	Muñopepe	»	Idem
Arévalo	»	Idem	Muñosancho	»	Idem
Aveinte	»	Idem	Muñotillo	»	Idem
Avellaneda	»	Idem	Narrillos del Alamo	»	Idem
Balbarda	»	Idem	Narrillos del Rebollar	»	Idem
Barco	»	Idem	Narrillos de San Leonardo	»	Idem
Barraco (El)	»	Idem	Narros del Castillo	»	Idem
Barroman	»	Idem	Narros del Puerto	»	Idem
Becedas	»	Idem	Narros de Saldueña	»	Idem
Belarros	»	Idem	Navacepeda de Tormes	»	Idem
Bercial	»	Idem	Navacepedilla de Corneja	»	Idem
Berlanas	»	Idem	Nava de Arévalo	»	Idem
Bernuy Salinero	»	Idem	Nava del Barco	»	Idem
Bernuy Zapardiel	»	Idem	Navadijos	»	Idem
Berrocalejo de Aragón	»	Idem	Navascurial	»	Idem
Blacha	»	Idem	Navahondilla	»	Idem
Blascoeles	»	Idem	Navalacruz	»	Idem
Blascomillán	»	Idem	Navalmoral	»	Idem
Blasconuño de Matacabras	»	Idem	Navalonguilla	»	Idem
Blasco Sancho	»	Idem	Navalosa	»	Idem
Bohódón (El)	»	Idem	Navalperal de Pinare	»	Idem
Bohoyo	»	Idem	Navalperal de la Ribera	»	Idem
Bonilla de la Sierra	»	Idem	Navaluenga	»	Idem
Bravos	»	Idem	Navaquesera	»	Idem
Burgohondo	»	Idem	Navarredonda de la Sierra	»	Idem
Cabezas de Alambre	»	Idem	Navarredondilla	»	Idem
Cabezas del Pozo	»	Idem	Navarrevisca	»	Idem
Cabezas del Villar	»	Idem	Navas del Marqués	»	Idem
Cabizuela	»	Idem	Navaltalgordo	»	Idem
Canales	»	Idem	Navatejares	»	Idem
Candeleda	»	Idem	Neila	»	Idem
Cantineros	»	Idem	Niharra	»	Idem
Cardeñosa	»	Idem	Ojos-Albos	»	Idem
Carpio medianero	»	Idem	Orbita	»	Idem
Carrera (La)	»	Idem	Oso (El)	»	Idem
Casas del puerto de Tornavacas	»	Idem	Padiernos	»	Idem
Casas del puerto de Villatoro	»	Idem	Pajares	»	Idem
Casasola	»	Idem	Palacios de Goda	»	Idem
Casavieja	»	Idem	Parra (La)	»	Idem
Casillas	»	Idem	Parral (El)	»	Idem
Cebolla	»	Idem	Pascualcobo	»	Idem
Cebreros	»	Idem	Pedro Bernardo	»	Idem
Cepeda la Mora	»	Idem	Pedro Rodríguez	»	Idem
Cillán	»	Idem	Peguerinos	»	Idem
Cisla	»	Idem	Peñalba	»	Idem
Colilla (La)	»	Idem	Piedrahita	»	Idem
Collado de Contreras	»	Idem	Piedralanes	»	Idem
Collado del Mirón	»	Idem	Poveda	»	Idem
Costanzana	»	Idem	Poyales del Hoyo	»	Idem
Crespos	»	Idem	Pozanco	»	Idem
Cuevas del Valle	»	Idem	Padrosegar	»	Idem
Diego Alvaro	»	Idem	Romeros	»	Idem
Don Jimeno	»	Idem	Riocabado	»	Idem
Donvidas	»	Idem	Rivilla de Barajas	»	Idem
Encinares	»	Idem	Salobral	»	Idem
Escarabajosa	»	Idem	Salvados	»	Idem
Espinosa de los Caballeros	»	Idem	San Bartolomé de Cornejal	»	Idem
Flores de Avila	»	Idem	San Bartolomé de Pinare	»	Idem
Fontiveros	»	Idem	San Bartolomé Tormes	»	Idem
Fresnedilla	»	Idem	Sanchidrián	»	Idem
Fresno (El)	»	Idem	Sanchorreja	»	Idem
Fuente el Sanz	»	Idem	San Esteban de los Patos	»	Idem
Fuentes de Año	»	Idem	San Esteban del Valle	»	Idem
Gallegos de Altamiro	»	Idem	San García de Ingelmos	»	Idem
Gallegos de Sobrinos	»	Idem	San Juan de la Encinilla	»	Idem
Garganta del Villar	»	Idem	San Juan de la Nava	»	Idem
Gavilanes	»	Idem	San Juan del Molinillo	»	Idem
Gemuño	»	Idem	San Lorenzo	»	Idem
Gilbuena	»	Idem	San Martín de la Vega	»	Idem
Gil García	»	Idem	San Martín de Pimpollar	»	Idem
Gimialeón	»	Idem	San Miguel de Corneja	»	Idem
Gotarrendura	»	Idem	San Miguel de Serrazuela	»	Idem
Grajos	»	Idem	San Pascual	»	Idem
Grandes	»	Idem	San Pedro del Arroyo	»	Idem
Gisando	»	Idem	Santiago del Collado	»	Idem
Gutiérrez Muñoz	»	Idem	San Vicente de Arévalo	»	Idem
Herguiñuela (La)	»	Idem	Santa Cruz del Valle	»	Idem
Hernansancho	»	Idem	Santa Cruz de Pinare	»	Idem
Herradón (El)	»	Idem	Santa Lucía	»	Idem
Herreros de Suso	»	Idem	Santa María del Arroyo	»	Idem
Higuera de las Dueñas	»	Idem	Santa María del Berrocal	»	Idem
Hija de Dios (La)	»	Idem	Santa María de los Caballeros	»	Idem
Horcajada (La)	»	Idem	Santo Domingo de las Posadas	»	Idem
Horcajo de la Rivera	»	Idem	Santo Tomé de Zabarcos	»	Idem
Horcajo de las Torres	»	Idem	Serrada (La)	»	Idem
Hornillo (El)	»	Idem	Serranillos	»	Idem
Hoyocasero	»	Idem	Sigeres	»	Idem
Hoyo de Pinare	»	Idem	Sinlabajos	»	Idem
Hoyoredondo	»	Idem	Solana de Béjar	»	Idem
Hoyos del Collado	»	Idem	Solosancho	»	Idem
Hoyos del Espino	»	Idem	Sotalbo	»	Idem
Hoyos de Miguel Muñoz	»	Idem	Sotillo de la Adrada	»	Idem
Hurtumpascual	»	Idem	Tiemblo (El)	»	Idem
Langa	»	Idem	Tinosillos	»	Idem
Lanzahita	»	Idem	Tolbaños	»	Idem
Lastra del Cano	»	Idem	Tormellas	»	Idem
Losar (El)	»	Idem	Tornadizos de Avila	»	Idem
Llanos (Los)	»	Idem	Torre (La)	»	Idem
Madrigal de las Altas Torres	»	Idem	Tórtoles	»	Idem

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BARRAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL					
Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL						
5	3	8	3	4	7	1	1	2	4	2	6	1	2	3	1	1	2	1	4	5	4	4	8	2	3	5	4	1	5	3	5	8	1	1	2	30	25	55

Madrid 25 de Junio de 1900. = El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 25 de Junio de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	MeSES.	Días.			
D. Valentín Terroso.....	1	>	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Carretera de Extremadura, 12.
Juan Esquerdo.....	5	>	>	Idem.....	Idem.....	Cava alta, 19.
Pablo Gómez.....	8	>	>	Soltero.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Juan Sánchez.....	2	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Plaza de la Cebada, 15.
Baldomero Martínez.....	1	>	>	Idem.....	Angina diftérica.....	Martín de Vargas, 15.
Andrés Fernández.....	>	6	>	Idem.....	Tabes mesentérica.....	Tirso de Molina, 1.
Manuel Esteban.....	63	>	>	Viudo.....	Sarcoma.....	Pacífico, 25.
León Miguel.....	47	>	>	Casado.....	Insuficiencia valvular.....	Abades, 5.
Apolinar Beas.....	60	>	>	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Nicanor Noales.....	2	6	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Ferrocarril, 4.
Rafael Delgado.....	>	>	9	Idem.....	Idem.....	Pelayo, 28.
Demetrio Antón.....	44	>	>	Casado.....	Pulmonía.....	Ronda de Segovia, 13.
Manuel Arias.....	26	>	>	Soltero.....	Idem.....	Mesón de Paredes, 90.
Juan Labanque.....	40	>	>	Idem.....	Pneumonía.....	Claudio Coello, 94.
Hermenegildo Cela.....	4	>	>	Párvulo.....	Pneumonía.....	California, 8.
Francisco del Valle.....	25	>	>	Soltero.....	Idem.....	San Juan, 3 y 5.
José Martín.....	30	>	>	Casado.....	Enteritis.....	Prisión Celular.
Leonardo Aguirre.....	58	>	>	Viudo.....	Cirrosis hepática.....	Bravo Murillo, 59.
Juan Cuadrado.....	39	>	>	Casado.....	Apoplejía cerebral.....	Luchana, 48.
José Alonso.....	65	>	>	Viude.....	Embolia cerebral.....	Mancebos, 19.
José González.....	>	4	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Velarde, 10.
Manuel López.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Mayor, 53.
Enrique Naranjo.....	1	>	>	Idem.....	Hidrofalia.....	San Millán, 2.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Mira el Río alta, 8.
Idem.....	>	>	>	>	>	Embajadores, 106.
Doña Juana Bautista Gallego.....	1	>	>	Párvulo.....	Viruela.....	Cava baja, 28.
Encarnación Orozco.....	31	>	>	Viuda.....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.
Angela Díez.....	29	>	>	Soltera.....	Idem.....	Idem.
Dolores Alonso.....	52	>	>	Viuda.....	Cáncer de la matriz.....	Toledo, 42.
Benilde Arévalo.....	40	>	>	Casada.....	Endocarditis.....	Aduana, 9.
Isidora Fernández.....	71	>	>	Viuda.....	Arterioesclerosis.....	Buen Suceso, 8.
Manuela García.....	76	>	>	Idem.....	Enfisema pulmonar.....	Idem, 4.
Juliana Romer.....	69	>	>	Casada.....	Pneumonía.....	Mesón de Paredes, 59.
Felipa Parazuelo.....	40	>	>	Idem.....	Idem.....	Encamienda, 20.
Clara Porras.....	>	8	>	Párvulo.....	Gastroenteritis.....	Fomento, 16.
Juana Pérez.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Carretera de Toledo, 27.
Estefanía Aznar.....	66	>	>	Viuda.....	Enterocolitis.....	Hospital Provincial.
Isabel López.....	48	>	>	Casada.....	Quiste ovárico.....	Idem.
Antonia Benito.....	55	>	>	Idem.....	Hemorragia cerebral.....	Santa Isabel, 41.
Constantina Fernández.....	50	>	>	Viuda.....	Apoplejía serosa.....	Valencia, 17.
Juana Núñez.....	>	4	>	Párvulo.....	Meningoencefalitis.....	Paseo de los Melancólicos, 2.
María Angulo.....	1	>	>	Idem.....	Meningitis.....	Zaragoza, 21.
Rosa Damiz.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Jorge Juan, 51.
Bonifacia Rubio.....	>	1	>	Idem.....	Raquitismo.....	Méndez Alvaro, 10.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Claudio Coello, 91.
Idem.....	>	>	>	>	>	Ferraz, 13.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																								TOTAL GENERAL											
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS												COMUNES																			
	Faludismo	Astrucosis	Falgría	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Mezcla	Tifoides	Indisense o gripal	Paratífoides	Difteria (a)	Quínica	Difteria (b)	Tuberculosis	Lepra	Sífilis	Quemadura	Hidrocefalia	Oletra	Fiebre amarilla	Fiebre	Otras	Total Parcial		Accidentes de la dentición	En el parto	Quemadura	Accidentes de la dentición	Respiratoria	Digestiva	Genito-urinario	Locomotoria	Quemadura	Total Parcial	
Varones.....	>	>	>	>	4	>	>	>	>	>	>	>	1	1	>	>	>	>	>	>	>	>	6	1	2	>	2	7	2	>	5	>	19	>	25	
Mujeres.....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	3	1	2	>	2	3	3	1	>	5	1	18	>	21
TOTALES.....	>	>	>	>	1	4	>	>	>	>	>	>	1	3	>	>	>	>	>	>	>	>	9	2	4	>	4	10	5	1	>	10	1	37	>	46

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º		2.º		3.º		4.º		5.º		6.º		7.º		8.º		9.º		10.º		HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL				
PALACIO		UNIVERSIDAD		CENTRO		BO.º		BUENAVISTA		GONZALEZ		MURRIAL		INCLINA		LATINA		AUDIENCIA		HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL				
...	TOTAL	...	TOTAL	...	TOTAL	...	TOTAL	...	TOTAL	...	TOTAL	...	TOTAL	...	TOTAL	...	TOTAL	...	TOTAL	...	TOTAL	...	TOTAL	...	TOTAL	...	TOTAL	...	TOTAL	
4	4	1	1	1	1	3	3	1	3	4	1	1	2	3	5	5	2	7	5	2	7	3	3	6	3	4	7	25	21	46

Madrid 26 de Junio de 1900.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Conservación de carreteras.

Aprobado por Real orden de 12 de Enero de 1899 el proyecto de reparación de la carretera de Peñarubia a la estación de Alora, sección entre Carratraca y Alora, trozo 1.º, por su presupuesto de ejecución material, importante 9.357 pesetas 49 céntimos; incluida esta reparación en el plan de 1899-900, y atendiendo á que hallándose muy diseminadas las obras que se han de realizar, y por lo reducido del presupuesto es difícil aplicar á este servicio el sistema de contrata;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, de conformidad con el dictamen de la Sección 2.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, que se proceda desde luego á la ejecución de las obras por su presupuesto aprobado y por el sistema de administración.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1900.—El Director general, P. Alzola. Sr. Ingeniero Jefe de la provincia de Málaga.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Obras públicas.—Negociado de Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 5 de Junio actual, este Gobierno de provincia señala el día 8 de Agosto próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación, con arreglo al proyecto redactado en 1898-99, y con destino á la carretera de tercer orden de los Baños de Archena al ferrocarril de Albacete á Cartagena, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de 1.898 pesetas 87 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la oficina de Obras públicas, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arrojándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto; debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre los autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la GACETA del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de treinta días, y de lo contrario, sin más trámites, se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 21 de Junio de 1900.—El Gobernador, Juan Campoy.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia, con fecha, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio para conservación de la carretera de tercer orden de los Baños de Archena al ferrocarril de Albacete á Cartagena, cuyo proyecto fué redactado durante el año económico de 1898-99, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 5 de Junio actual, este Gobierno

de provincia señala el día 8 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación, con arreglo al proyecto redactado en 1898-99, y con destino á la carretera de tercer orden de Blanca á su estación en el ferrocarril de Albacete á Cartagena, correspondiente á esta provincia, bajo el tipo de 1.499 pesetas 80 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la oficina de Obras públicas, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arrojándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la GACETA del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de treinta días, y de lo contrario, sin más trámites, se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 21 de Junio de 1900.—El Gobernador, Juan Campoy.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio para conservación de la carretera de tercer orden de Blanca á su estación en el ferrocarril de Albacete á Cartagena, cuyo proyecto fué redactado durante el año económico de 1898-99, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Estado mayor.

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 164, de 13 del actual, y Boletín oficial de esta provincia, núm. 132, de 11 del mismo mes, el anuncio para sacar á subasta el usufructo de la almadraza denominada *Lances de Tarifa*, que se cala en aguas del distrito de Tarifa (Algeciras), se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación, que tendrá lugar dicho acto simultáneamente en esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Algeciras, á las doce de la tarde del día 3 de Agosto próximo venidero.

San Fernando 23 de Junio de 1900.—P. O., Leopoldo G. Arboleya.

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 164, de 13 del actual, y Boletín oficial de esta provincia, núm. 132, de 11 del mismo mes, el anuncio para sacar á subasta el usufructo de la almadraza denominada *La Barrosa*, que se cala en aguas del distrito de San Fernando (Cádiz), se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación, que tendrá lugar dicho acto simultáneamente en esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Cádiz, á las dos de la tarde del día 3 de Agosto próximo venidero.

San Fernando 23 de Junio de 1900.—P. O., Leopoldo G. de Arboleya.

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 164, de 13 del actual, y Boletín oficial de esta provincia, núm. 132, de 11 del mismo mes, el anuncio para sacar á subasta el usufructo de la almadraza denominada *Del Principe*, que se cala en aguas del distrito de Cádiz (Algeciras), se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación, que tendrá lugar dicho acto simultáneamente en esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Algeciras, á la una de la tarde del día 3 de Agosto próximo venidero.

San Fernando 23 de Junio de 1900.—P. O., Leopoldo G. de Arboleya.

Alcaldía constitucional de Cartagena.

El Alcalde de Cartagena hace saber que, á virtud de expediente formado con arreglo al art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada hoy, ha acordado que hay motivo suficiente para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Francisco Martínez Meriña, esposo de Juana Pastor Martínez.

Y en cumplimiento á lo mandado se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, interesando de las Autoridades, así civiles como militares, la averiguación del paradero del expresado Francisco Martínez Meriña, dando conocimiento á esta Alcaldía del resultado de sus gestiones en el caso de que fuere satisfactorio.

Cartagena 26 de Mayo de 1900.—Manuel Sáez

El Alcalde de Cartagena hace saber que, á virtud de expediente formado con arreglo al art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada hoy, ha acordado que hay motivo suficiente para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Juan Torres Amorós, esposo de Remedios Rico Esteve.

Y en cumplimiento á lo mandado, se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, interesando á las Autoridades, así civiles como militares, la averiguación del paradero del expresado Juan Torres Amorós, dando conocimiento á esta Alcaldía del resultado de sus gestiones en el caso de que fuese satisfactorio.

Cartagena 26 de Mayo de 1900.—Manuel Sáez.

Alcaldía constitucional de Frigiliana.

D. Blas de Navas Díaz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que á los efectos prevenidos en el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, y á instancia de Francisco Navas Martín, de este domicilio, se instruyó expediente para probar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su hermano Antonio José Navas Martín, el cual tiene treinta y cinco años, es de oficio bracero, de estatura baja, boca regular, color trigueño, frente regular y aire dispuesto.

Y conforme á lo prevenido por el mencionado art. 69, para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, á quienes ruego se sirvan comunicar á esta Alcaldía todas las noticias que puedan adquirir del Antonio José Navas Martín, se publica el presente edicto.

Frigiliana 21 de Mayo de 1900.—Blas de Navas.

Alcaldía constitucional de Gijón.

Habiéndose promovido expediente por el mozo Marcelino Pérez Fernández, hijo de Manuel y Petronila, incluido en las listas para el reemplazo del Ejército de 1896, con el objeto de probar la excepción del caso 4.º del art. 87 de la ley, por estar ausente su hermano Alvaro Pérez Fernández y en ignorado paradero hace más de diez años, se hace público, á fin de que cualquier persona que tenga conocimiento del punto donde reside el expresado hermano, cuyas señas personales se insertan á continuación, lo participen á las Autoridades de la población en que se halle, para que á su vez lo comuniquen éstas á quien corresponda, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Señas de Alvaro Pérez Fernández cuando se ausentó.

Pelo castaño, cejas ídem, nariz regular, boca ídem, edad actualmente treinta y tres años.

Gijón 5 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Ramón G. Sola.

Habiéndose promovido expediente por el mozo Valentín Menéndez Rubiera, hijo de Faustino y de Josefa, incluido en las listas para el reemplazo del Ejército de 1896, con el objeto de probar la excepción del caso 4.º del art. 87 de la ley, por estar ausente su padre y en ignorado paradero hace más de diez años, se hace público á fin de que cualquiera persona que tenga conocimiento del punto donde reside el padre del mozo, cuyas señas personales se insertan á continuación, lo participe á las Autoridades de la población en que se halle, para que á su vez lo comuniquen éstas á quien corresponda, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Señas de Faustino Menéndez Sánchez cuando se ausentó.

Pelo castaño, cejas ídem, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, edad actualmente cuarenta y seis años.

Gijón 3 de Junio de 1900.—El Alcalde, Francisco Prendes Pando.

Alcaldía constitucional de Illas.

D. Fructuoso García Suárez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Illas, en la provincia de Oviedo.

Hago saber que D. José Fernández y García, vecino del término de la Sierra, parroquia de San Julián, en este Municipio, y mozo comprendido en el reemplazo del año próximo pasado de 1899, con el núm. 6 del alistamiento y 2 del sorteo, acudió á este Ayuntamiento en escrito de 14 del corriente, interesando se instruyera el correspondiente expediente de ignorado paradero á un hermano legítimo del mismo llamado Segundo Fernández y García, el cual se ausentó para Ultramar hace ya más de doce años, según propia manifestación, detallando sus señas personales, y son las que al final se insertan.

Y habiéndose dado al expediente la tramitación marcada en el párrafo segundo del art. 69 del reglamento dado para la ejecución de la ley de Reclutamiento, se inserta este anuncio en el *Boletín oficial* de la citada provincia y en la GACETA DE MADRID, a los efectos de dicha disposición legal.

Y por parte de esta Alcaldía se ruega á las Autoridades y demás personas que puedan dar noticia del actual paradero de dicho individuo se sirvan comunicarlo á la misma.

Illas 24 de Abril de 1900.—Fructuoso García.

Señas del interesado.

Edad veinticuatro años, estatura alta, pelo castaño, cejas ídem, nariz roma y sin señas particulares conocidas.

Alcaldía constitucional de Proaza.

En expediente instruido por este Ayuntamiento á instancia de Segundo García, vecino de Sograndio, en este Concejo, en conformidad á lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, la Corporación, en sesión de ayer, acordó haber motivos suficientes para declarar la ausencia de ignorado paradero de Manuel García Alvarez, de dicha naturaleza, quien se ausentó hace más de diez años con destino á Ultramar, y cuyas señas son: edad veinticinco años, de estatura regular, ojos negros, nariz larga y boca regular.

Lo que se publica por medio de este edicto, exhortando á cuantos puedan tener noticia del asunto lo pongan en conocimiento de mi autoridad.

Proaza 15 de Abril de 1900.—Eusebio Canteti.

En expediente instruido por este Ayuntamiento á instancia de Antonio García Fernández, de esta naturaleza, en conformidad á lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, la Corporación, en sesión de ayer, acordó haber motivos suficientes para declarar la ausencia de ignorado paradero de José García Fernández, de la referida naturaleza, hijo de Ramón y de Josefa, quien se ausentó hace más de diez años con dirección á Ultramar, y cuyas señas son: edad veinticuatro años, estatura regular, cara redonda, ojos castaños, nariz y boca regulares, color bueno.

Lo que se publica por medio de este edicto, exhortando á cuantos puedan tener noticias del ausente lo pongan en conocimiento de mi autoridad.

Proaza 19 de Abril de 1900.—Eusebio Canteti.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados militares****CÁDIZ**

D. Bartolomé Aguiló y Martí, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi tercer edicto cito, llamo y emplazo á los individuos Diego Rodríguez Fernández, José Borrego Guillén, Domingo Marreiro Martínez, Francisco Vidal Masa, Juan Esperón Barreiro, Manuel Infantes Domínguez y Antonio Castillo Villegas, los cuales eran tripulantes del vapor español *Cabo Santa María*, que naufragó el día 7 de Junio de 1899 frente á Conil, para que declaren como testigos en la causa que instruyo por el naufragio de dicho buque, y para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 18 de Junio de 1900.—Bartolomé Aguiló.—El Secretario, Luis Abella. 2133—M

FERROL

D. Diego Carrillo de Albornoz y Zamora, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la causa que se sigue contra el ordenanza de Semáforos José Noval Pérez por el delito de hurto.

Habiendo acordado recibir declaración á Juan Navarro Martínez, fogonero de la Compañía Transatlántica, é ignorándose su paradero, se le cita por el presente para que en el término de sesenta días comparezca ante este Juzgado de mi cargo, sito en las oficinas del Estado Mayor de este Departamento marítimo, á prestar la referida declaración.

Ferrol 19 de Junio de 1900.—El Juez instructor, Diego Carrillo.—Por su mandato, Rogelio Barreiro. 2134—M

HUELVA

D. Manuel de la Puente y Aubaredé, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia militar de Marina de esta provincia y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Hernández Bayo, alias Filomena, hijo de Diego y Filomena, de veintinueve años de edad, natural de Huelva, casado, de oficio marinero, inserido al folio 43/1884 de la inscripción marítima de esta capital, y cuyas señas personales son: cuerpo alto, ojos pardos, cejas y pelo castaños, frente, nariz y boca regulares, color trigueño y completamente afeitado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria núm. 141 del corriente año, que le instruyo por robo del bote *San Agustín*, surto en la ría de este puerto, con varios útiles de pesca; bajo

apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, practiquen las oportunas diligencias en busca del referido Manuel Hernández Bayo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Huelva á 23 de Junio de 1900.—Manuel de la Puente.—El Secretario, José Parrales Castilla. 2135—M

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Miguel Rodríguez Taribó, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros de Villaviciosa, 6.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del Cuerpo para la formación del expediente judicial que se instruye contra el soldado del tercer escuadrón del expresado regimiento José Diéguez Pichardo por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Diéguez Pichardo, soldado del tercer escuadrón del expresado regimiento, natural de Coria del Río, hijo de José y de Carmen, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, su aire del país, su producción buena, señas particulares ninguna, acreditado no saber leer ni escribir, su estatura un metro 633 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición en el cuartel que ocupa este regimiento para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José Diéguez Pichardo, y caso que sea habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al expresado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Jerez de la Frontera á 14 de Junio de 1900.—Miguel R. Taribó. 2136—M

MADRID

D. Antonio Ordóñez y Ossorio, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hago saber que teniendo que diligenciar un interrogatorio en la persona del soldado que fué de la tercera compañía del disuelto batallón provisional de Puerto Rico, núm. 1, Toribio García Picado, de cuyo mismo nombre y apellidos, según comunicación del Excmo. Sr. Alcalde constitucional de esta Corte, aparece existir el habitante de la casa núm. 13, cuarto principal, de la calle de San Vicente, el que no viviendo ni habiendo vivido en tal domicilio, según manifestación de la Delegación de Vigilancia del distrito de la Universidad, se le cita por este medio para que en el plazo de ocho días se presente en este Juzgado militar, sito calle del Barco, número 13, principal, para que pueda tener lugar el acto indicado; advirtiéndosele que de no comparecer se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Y para que el presente tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia que los ocho días de plazo empezarán á contarse desde la publicación de este edicto.

Dado en Madrid á 18 de Junio de 1900.—Antonio Ordóñez. Por mandato de S. S., el Capitán Secretario, Emilio Romeral. 2138—M

D. Antonio Ordóñez y Ossorio, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y del procedimiento que se instruye por las lesiones que se produjeron en las obras de los almacenes para el material técnico de las tropas de Ingenieros el obrero paisano Ignacio Alvarez, y que le produjeron la muerte.

Hago saber que ignorándose los nombres y actual residencia de la familia del mencionado obrero, y teniendo que averiguarse quiénes sean sus parientes más cercanos para fines ulteriores en el procedimiento arriba mencionado, se les cita y hace público por este medio, á fin de que los que sean se presenten en este Juzgado, sito calle del Barco, núm. 13, piso principal, y en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto. No se consignan las señas generales y segundo apellido del obrero ya citado Ignacio Alvarez, por no constar en los autos.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA y *Boletín oficial* de Madrid.

Dado en Madrid á 19 de Junio de 1900.—Antonio Ordóñez.—Por mandato de S. S., el Secretario, Antonio Carmona. 2139—M

MELILLA

D. Antonio Rodríguez y Rodríguez, Comandante, Juez instructor del primer batallón del regimiento Infantería de Melilla, núm. 1.

Hallándose instruyendo expediente por falta de incorporación á banderas contra el soldado de este regimiento Rafael Ramírez Rubio, natural y vecino de Montilla, de la provincia de Córdoba, de oficio botero, perteneciente al reemplazo de 1895, y cuyas señas personales son las siguientes: edad veinticuatro años, soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, y cuyo individuo debe residir en la ciudad de Sevilla en uso de licencia ilimitada;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID esta requisitoria, se presente en esta plaza y á disposición de este Juzgado, á fin de responder á los cargos que le resulten en el expediente de referencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el plazo indicado, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi-

cidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Sevilla.

Dada en Melilla á 17 de Junio de 1900.—V.º B.º Rodríguez.—Por su mandato, el cabo Secretario, José Torres. 2137—M

Juzgados de primera instancia**ARNEDO**

D. Bruno González Sarabia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita en forma al perjudicado Pablo Fernández, natural de Briones, de veintidós años de edad y de oficio molinero, y cuya residencia actual se ignora, así como su paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia de Logroño, y hora de las once de su mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con el fin de prestar declaración y ofrecerle el procedimiento en la causa que instruyo sobre muerte, al parecer accidental, del niño Pablo Fernández; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Arnedo á 1.º de Junio de 1900.—Bruno González Sarabia.—Por mandado de S. S., Santiago Milla. J—4205

ASTORGA

D. Avelino Alvarez C. y Pérez, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria, y mediante á hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Reintegración criminal, se llama y cita al procesado Juan Panizo Domínguez, hijo de Feliciano é Isabel, de cincuenta y cinco años de edad, casado, pordiosero, natural y vecino de Lucillo, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de ser indagado y practicar otras diligencias en la causa que se le sigue por corta y sustracción de madera en el monte del pueblo de Busnadiago y sitio llamado Salgueredo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Astorga á 4 de Junio de 1900.—Avelino Alvarez C. y Pérez.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias. J—4206

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Prats Fontanals, de treinta años, soltero, cerrajero, vecino de San Martín de Provensals, á fin de que se presente ante este Juzgado, al objeto de cumplir la pena que le fué impuesta en causa sobre lesiones; apercibido, caso contrario, á lo que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y policía judicial procedan á la captura del expresado sujeto, y conseguida lo pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 30 de Mayo de 1900.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Miguel García Mariño. J—4207

BARCELONA—NORTE

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra María Arbós Escoda, se cita, llama y emplaza á la misma, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra la misma resultan; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado de la referida procesada.

Dada en Barcelona á 4 de Junio de 1900.—Tomás Sancho y Cañas.—El Escribano, Mariano Gros. J—4208

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Alberto Mercadal Taltabull, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 4 de Junio de 1900.—Tomás Sancho. El Escribano, Mariano Gros. J—4210

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Ramona Fernández Novo, se cita, llama y emplaza á la misma, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra la misma resultan; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles de la referida procesada, cuyas señas de la misma son: estatura regular, pelo negro, un poco cargada de espaldas, sirvienta, y reside en el término de Gracia.

Dada en Barcelona á 5 de Junio de 1900.—Tomás Sancho. Por el Escribano, Augusto Torres, habilitado. J—4209

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de un saco y un pellejo de vino vacío contra Enrique Trilla Martí, hijo de Francisco y Dolores, natural de esta ciudad, de cuarenta años, soltero, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Enrique Trilla Martí, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro con alguna cana, ojos pardos, nariz algo achatada, barba cerrada, ya afeitado, color moreno, y se halla inutilizado de la mano izquierda, en la que tiene una grande cicatriz.

Dada en Barcelona á 24 de Mayo de 1900.—Mariano Pascual.—El Escribano, José de Esteve. J—4188

CAMPILLOS

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente encargo á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial procedan á la busca y rescate de la caballería cuyas señas al final se consignan, la cual fué hurtada en el día 31 de Mayo último en el término de Teba, de este partido judicial, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición.

Al propio tiempo pido igualmente á dichas Autoridades procedan á la averiguación, busca y captura de los autores de dicho delito, hasta el presente ignorados.

Dada en Campillos á 4 de Junio de 1900.—Juan José de Rueda.—El actuario, Pedro Govantes.

Señas de la caballería.

Un caballo, alzada más de la marca, pelo tordo claro, cerrado, herrado en la nalga izquierda con el del Estado, con una fuente ó bulto en la corva del pie izquierdo. J—4211

CARMONA

D. Juan José Carazony Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa á todas las Autoridades de la Nación la práctica de diligencias para la busca y rescate de las cabras y ovejas que se reseñarán, sustraídas en la noche del 19 del actual del sitio nombrado La Cigüeña, término de La Campana, á Macedonio Mondova Cañero, Don Antonio Dana y Atoche y D. Antonio Centeno, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen en el acto su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 26 de Mayo de 1900.—Juan José Carazony.—El actuario, Antonio González.

Señas.

Cincuenta y cinco cabras de diferentes pelos y edades.
Dos machos cabríos.
Dos ovejas y un borrego con las orejas izquierdas rajadas y la derecha formando horqueta.
Y 33 chivos. J—4212

CASTROPOL

El Sr. D. Bonifacio Alvarez Arrarás, Juez de primera instancia del partido de Castropol, en providencia de 1.º de Mayo último, dictada en juicio declarativo de menor cuantía propuesto en este Juzgado por D. José Fernández Piñeirúa, maestro de obras, vecino de Barres, en este Concejo, contra D. Juan de la Cruz Blanco de Eguren y otros sobre pago de la construcción de una iglesia, acordó emplazar en forma á aquél para que dentro del término de nueve días comparezca en dicho juicio y conteste la demanda.

Y con el fin de que la presente sirva de emplazamiento al demandado D. Juan de la Cruz Blanco de Eguren, vecino que fué de Campos, Concejo de Tapia, en este partido, y hoy ausente en paradero ignorado, extiendo la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Castropol 4 de Junio de 1900.—El actuario, Domingo Vázquez. 228—P

CAZALLA

D. Juan de Castilla y Tena, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Rodríguez Gutiérrez, hijo de Josefa Rodríguez Gutiérrez y de padre desconocido, de veintisiete años de edad, soltero, natural y vecino de El Pedroso, en cuyo punto no se le conoce ni aparece inscrito su nacimiento en el Registro civil ni en los libros de la iglesia parroquial de aquella villa, ignorándose su actual paradero, á fin de que en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Badajoz, Huelva, Córdoba y Sevilla, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial en la causa criminal de oficio que contra el mismo y otros se instruye por hurto de bellotas en la huerta denominada May Muñoz; apercibido de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se excita el celo de todas las Autoridades, y se encarga á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido se disponga la remisión del mismo, con las seguridades necesarias, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Cazalla á 2 de Junio de 1900.—Juan de Castilla.—El Secretario, Eduardo García Carvajal. J—4213

GANDÍA

D. Ricardo Manresa y Galiana, Juez de instrucción de Gandía y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Juan Bautista Soler Tormo, natural de Albaida, vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y de María, de cincuenta años, casado, barbero, instruido, sin antecedentes penales, que se dedica á

implorar la caridad pública, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido con objeto de sufrir la pena que se le ha impuesto por la Superioridad en causa sobre hurto, ó sea reducido á prisión y conducido á dichas cárceles.

Dada en Gandía á 4 de Junio de 1900.—Ricardo Manresa. Licenciado Eduardo Renau. J—4214

GRANADA—SAGRARIO

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados María Aguilar Fernández, natural de Ocaña, vecina que fué de Almería y últimamente de esta capital, hija de Antonio y Teresa, viuda, vendedora de alhajas, de cincuenta años, y Juan Jiménez Pérez, natural y vecino de Santafé, hijo de Luis y Manuela, soltero, carrero, de veintisiete años de edad, ignorándose en la actualidad el paradero de ambos procesados, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito Plaza Nueva, núm. 20, á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre expendición de billetes falsos; bajo apercibimiento de que no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey, y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, constituyéndolos en el arresto municipal á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 30 de Mayo de 1900.—José Escolano.—Por mandado de S. S., por D. Enrique Delgado, José Villoslada. J—4149

En autos declarativos de mayor cuantía, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad y Escribanía del que autoriza á instancias del Procurador D. Gaspar Donuet y Mantilla, en nombre de Doña Carolina y Doña Josefa Guarnerio Gómez contra D. Vicente Guarnerio Criado y otros sobre nulidad de escrituras y otros conceptos, en providencia de este día, dictada á instancia de la parte actora, se ha acordado se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia la presente para el emplazamiento de D. Salvador González Moliña, cuyo actual paradero se ignora, como hijo y heredero de D. Salvador González Quintana, á fin de que dentro del improrrogable término de nueve días, y uno más por cada 30 kilómetros de distancia, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Granada 2 de Junio de 1900.—El Escribano, José Villoslada. 229—P

HUETE

D. Nicasio Valverde y Massó, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo, y por la Escribanía del actuario que refrenda, se instruye causa criminal sobre disparo de arma de fuego y lesiones al vecino de Carrascosa del Campo Baltasar Romeral García en la que he acordado la busca, captura y remisión á dicho Tribunal de tres gitanos, llamados uno de ellos Ramón y otro Rafael, y el otro cuyos nombres y apellidos se desconocen, el primero de unos treinta y ocho á cuarenta años de edad, viste boina y blusa negras; de los otros dos, el uno es joven, de unos veinte años, usa sombrero claro, chaqueta y pantalón de pana, y es pintado de viruelas; y el otro es bastante alto, de unos treinta y cinco años de edad, viste también sombrero claro y chaqueta negra.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, cualquiera que sea su grado y jerarquía, y á todos los funcionarios de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, cuya dirección se me tiene confiada, de todos y cualquiera de los mencionados sujetos, cuyas únicas circunstancias que constan son las que se dejan expresadas, á fin de que sobre el hecho de autos declaren, y en su virtud se dicten las resoluciones que se estimen procedentes.

Dado en Huete á 4 de Junio de 1900.—Nicasio Valverde.—Por su mandado, Gervasio Gómez. J—4217

INFIESTO

D. Pedro Castán Trallero, Juez de instrucción del partido de Infiesto.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por haber sido buscado y no hallado, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por lesiones, y decretada la prisión provisional de Ramón Vega Gutiérrez, alias Ramón del Cuelto, de veintiséis años de edad, jornalero, casado, natural y vecino de la parroquia de Coya, en este Concejo y partido, de estatura baja, regordete, tipo rubio, de buen color, ojos claros, pelo rubio, nariz larga, boca grande, orejas regulares, sin cicatriz alguna, de bigote rubio, que acostumbraba á vestir bombachos y blusa azul, camisa de color, alpargatas y boina oscura, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser reducido á prisión y prestar declaración indagatoria en dicha causa; apercibiendo de que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, ausente de ignorado paradero, y caso de ser habido ponerlo á mi disposición en la cárcel de esta villa, en lo que se halla interesada la recta administración de justicia.

Dada en Infiesto á 1.º de Junio de 1900.—Pedro Castán.—El actuario, Alfredo Suárez Inclán. J—4192

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Segundo Achútegui y Gelo, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Fernando Sevilla Pérez, de treinta y un años de edad, hijo de Alberto y de Francisca, natural de Mur-

cia, vecino de Madrid, de estado casado, de profesión empleado cesante, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del referido procesado Fernando Sevilla Pérez, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso por tránsitos de justicia á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 31 de Mayo de 1900.—Segundo Achútegui.—Antonio Camacho. J—4152

LAS PALMAS

D. Celso Torres Nafria, Juez de instrucción de Las Palmas y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Santiago Santana Rodríguez, vecino del pueblo de Valleseco, sin que consten otras circunstancias, á fin de que en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento contra él dictado en la causa núm. 352 que se le sigue por el delito de injurias á la Autoridad, y recibirle declaración indagatoria, cuyas diligencias no han podido practicarse por no ser habido el procesado, que es de presumir se halle en la isla de Cuba; con apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares el cumplimiento de esta requisitoria.

Dado en Las Palmas (Gran Canaria) á 25 de Mayo de 1900. Celso Torres.—De orden de S. S., Luis Suárez Quevedo. J—4153

LÉRIDA

D. Emilio Carreño Valdés, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente, y por hallarse comprendido en el art. 853 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Jaime Camots Borbé, parvero de la casa de campo conocida por La Borda, en el término municipal de Oliola, para que en término de diez días se presente ante este Juzgado para prestar declaración indagatoria y practicar cuantas diligencias fueren menester en méritos de causa criminal sobre contrabando de tabaco; previniéndole que no verificándolo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Lérida á 29 de Mayo de 1900.—Emilio Carreño.—Por mandado de S. S., Manuel Cardona. J—4193

LORCA

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de esta ciudad de Lorca y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado José Antonio Plané Perisgo, alias Chapaolivas, de veinticinco años de edad, hijo de Juan y Beatriz, casado, jornalero, natural y vecino de Lorca, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á fin de llevar á efecto lo mandado por la Superioridad en carta orden de 7 de Mayo último, en que se acuerda se proceda á su busca y captura en causa que se le ha seguido por el delito de hurto; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades de la Nación procedan á la práctica de diligencias en averiguación del paradero de dicho procesado, y habido se le conduzca á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Lorca á 1.º de Junio de 1900.—Pablo Simón.—El actuario, José Felú. J—4156

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Josefa Martínez Rabadán, natural de Espinardo (Murcia), hija de Andrés y Rosario, de veintiséis años, soltera, sirvienta, con domicilio en la calle de Guzmán el Bueno, núm. 8, piso bajo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida á prisión; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color sano, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo, donde quedará en clase de presa comunicada.

Madrid 30 de Mayo de 1900.—Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau. J—4194

MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Ramírez Luque, hijo de Joaquín, difunto, y de Angela, soltero, portués, natural de Málaga y vecino de esta Corte, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, ó en la prisión celular, en clase de preso; apercibido de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, color bueno, y habitó en la calle de Peralta, núm. 5, principal izquierda, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular en clase de preso.

Madrid 1.º de Junio de 1900.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, José Alonso Fadrique. J—4157

MADRID—CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Doña Cristina Roncali y Gaviria, de cuarenta y cinco años de edad, natural de Granada, hija de D. Joaquín y Doña Dolores, de estado viuda de D. Antonio Rousset, con hijos menores de edad, propietaria y vecina de esta Corte, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarla un auto dictado en la causa que se sigue contra ella por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Mayo de 1900.—José García Romero de Tejada.—El Escribano, Tirso Marín. J—4158

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Cabré de Crehuet, natural de Valencia, de catorce años, estudiante, que habitaba con sus padres en esta Corte, calle de Pavía, número 2, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por estafa de una bicicleta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, más bien grueso, moreno, sin seña particular, y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 1.º de Junio de 1900.—José García Romero.—El Escribano, P. H., Licenciado José Reyes. J—4218

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Alfredo Ayuso, hijo de D. Félix Ayuso Díaz, con el que habitaba en la calle de Hernán Cortés, núm. 6, entresuelo izquierda, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra él resultan en causa que instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno, sin barba ni bigote, representa unos veinte años de edad; viste con elegancia y usa sortijas y alfiler de corbata con brillantes, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta Corte.

Madrid 3 de Junio de 1900.—José García Romero de Tejada.—El Escribano, Andrés Ortiz. J—4219

MADRID—HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Galiana García, natural de Valencia, de veintinueve años, soltero, jornalero, que dijo vivir en la calle de Don Martín, núm. 19, piso primero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto y lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición, en concepto de detenido comunicado, en la cárcel celular.

Madrid 2 de Junio de 1900.—Vicente R. Valdés.—El Escribano, Galo S. Coronas. J—4220

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Manuel Lamelas Franco, natural de Cerdillo, provincia de Lugo, hijo de Julián y María Antonia, de diez y seis años, soltero, jornalero, que vivía en la calle de Jesús y María, núm. 8, portería, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por atentado y lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, y viste traje acostumbrado en panaderos, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 1.º de Junio de 1900.—Luis Rubio.—El Escribano, P. H. del Sr. Librero, J. de Mercado. J—4221

MADRID—MERCADO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte en autos sobre declaración de herederos ab intestato, se anuncia la muerte sin testar de Doña Julia Herrero y Perea, hija de Mateo y de Manuela, natural de Cantalpino, en la provincia de Salamanca, viuda, de cincuenta y seis años de edad, cuyo fallecimiento

tuvo lugar en esta Corte el día 1.º de Abril último, y se hace saber que las que reclaman la herencia son Doña María Ignacia y Doña Petra Herrero y Pérez, hermanas de doble vínculo de la finada, y, por consiguiente, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid 25 de Junio de 1900.—V.º B.º—Minguez.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon. X—1296

MADRID—UNIVERSIDAD

En los autos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, y Escribanía de mi cargo, promovidos por D. Marcos Cebrián Hernández, con D. José Bassols y Mendivil, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 26 de Febrero de 1900, el Sr. D. José Sebastián Méndez y Martín, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma; habiendo visto los presentes autos civiles ejecutivos, promovidos por D. Marcos Cebrián Hernández, industrial y vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Hilario Dago y Cuchillero, bajo la dirección del Letrado D. Ramón Gordillo, contra D. José Bassols y Mendivil, Capitán de Artillería, y de la misma vecindad, constituido en rebeldía y representado por los estrados del Juzgado, sobre pago de 3.600 pesetas de principal, intereses y costas;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor, y con su valor pagar al acreedor la cantidad á que se refiere el auto que despachó la ejecución, ó sea 3.600 pesetas de capital, intereses vencidos de esta suma, á razón de 5 por 100 mensual desde 5 de Septiembre último, los legales de éstos también al 5 por 100 mensual desde la interposición de la demanda, y las costas causadas y que se causen hasta la total solvencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José S. Méndez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Sebastián Méndez y Martín, Magistrado de Audiencia territorial fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, estando celebrando audiencia pública, hoy 26 de Febrero de 1900, doy fe.—Ante mí, Esteban Unzueta.»

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia que queda copiada al ejecutado D. José Bassols y Mendivil, en la forma que previene el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente en cumplimiento de lo mandado en providencia de 21 del actual, dictada á instancia del ejecutado, que firmo en Madrid á 23 de Junio de 1900.—V.º B.º—Méndez.—El Escribano, Esteban Unzueta. X—1297

MORELLA

D. Rafael Emo de Alcedo, Juez de instrucción de Morella y su partido.

Cito, llamo y emplazo á María ó Trinidad Serret y Centelles, de veinticinco años de edad, soltera, sin oficio, de estatura baja, ojos pardos, pelo castaño, color moreno, natural y vecina de Zurita, de este partido, y cuyo actual paradero se ignora, procesada en el sumario que instruyo sobre robo de ropas y otros efectos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado con el objeto de ampliarla la declaración indagatoria, como comprendida en el núm. 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca de dicha procesada, y caso de ser habida manifiesten su paradero.

Dada en Morella á 2 de Junio de 1900.—Rafael Emo.—Por mandado de S. S., Pedro Ortiz. J—4161

MORÓN

D. Antonio de Montestruque Auñón, accidental Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Alejandro Ceate Barey se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías, contra Antonio Rendón Dorado y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inscripción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Rendón Dorado, natural y vecino de Alcalá del Valle, hijo de Francisco y de Isabel, soltero, jornalero del campo, con instrucción, conocido por Tortilla, de quien se ignora su actual paradero y domicilio.

Dada en Morón á 3 de Junio de 1900.—Antonio Montestruque.—De orden de S. S., Alejandro Ceate. J—4222

MURCIA—SAN JUAN

D. Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Manuel Moreno, cuyo segundo apellido se ignora, como también su actual paradero y circunstancias personales, que en 11 de Enero de 1899 tenía relaciones ilícitas con Encarnación Gaspar Martínez, moradora en la calle de Cortés, núm. 3, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en causa que instruyo sobre robo; apercibiéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole con ello el perjuicio que hubiere lugar, la cual inserción tendrá lugar en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y conducción en su caso á estas cárceles á mi disposición; pues en ello administrarán justicia.

Dada en Murcia á 3 de Junio de 1900.—Rafael del Riego. El actuario, Miguel Soriano. J—4223

NAVALCARNERO

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplazo á Luciano Hermenegildo Cardaña Gómez, natural y vecino de esta villa, hijo de Pedro y María, de treinta y ocho años, casado, jornalero, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, que viste boina azul, camisa blanca de algodón, faja negra, pantalón de pana y albarcas de cuero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado para ingresar en la cárcel del mismo á extinguir la pena de arresto mayor que le ha sido impuesta en el sumario contra el mismo seguido por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

En su consecuencia exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial á fin de que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del Luciano Hermenegildo Cardaña Gómez; pues así lo exige la buena administración de justicia.

Dada en Navalcarnero á 2 de Junio de 1900.—Eladio Arnáiz.—Por mandado de S. S., José de la Morena. J—4224

OCAÑA

D. Mariano González Rothwos, Juez de instrucción de Ocaña y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado, por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio sobre robo cometido en la noche del 31 de Mayo al 1.º del actual en la iglesia parroquial de Villarrubia de Santiago, de la cual se han sustraído los objetos siguientes:

Un copón de plata, con 60 formas, su tapa y cruz, de unos 20 centímetros de alto, liso y dorado por dentro.

Un viril de plata lisa.

Dos patenas de plata lisa deslustrada.

Una cajita de plata, con cruz destinada al Viático.

Unas crismeras de metal blanco, muy usadas, soldadas por debajo, en forma redonda y de embudo.

Dos albas de hilo, usadas, con encaje liso y sin marcas.

Un incensario de metal blanco, muy usado, cincelado y con cadenas doradas y algunas composturas en éstas, hechas con alambre negro.

Una corona de la Virgen, con el cerco de plata y cuatro arcos de metal blanco, lisa, aunque en los arcos tiene un pequeño cincelado.

En dicha causa he acordado que se proceda á averiguar el paradero de dichos objetos, los cuales, en caso de ser habidos, se pondrán á mi disposición, con las personas que los tengan en su poder, si no justificasen su legítima adquisición.

En su consecuencia, también he ordenado librar edictos, que se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que, llegando á conocimiento de las Autoridades é individuos de la policía judicial, practiquen las diligencias convenientes al fin expresado.

Dado en Ocaña á 2 de Junio de 1900.—Mariano González Rothwos.—Por mandado de S. S., Vicente Romero Treceño. J—4162

RONDA

D. Fernando Moreno Fernández de Rodas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Juan Gil Gil, alias Tonto de Siles, de veinticinco años, hijo de Francisco y María, natural y vecino de Igulejas, profesión del campo, sin instrucción, para que dentro de diez días, á contar desde su inserción en el último periódico oficial que la publique, comparezca ante este Juzgado en causa que se le sigue sobre hurto, para cumplir lo mandado por la Audiencia provincial de Málaga.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de parte de S. M. D. Alfonso XIII, y en su Real nombre la Reina Regente (Q. D. G.), la busca, captura, prisión y conducción del Juan Gil á la cárcel de esta cabeza de partido, á fin de que sea trasladado á disposición de dicho Tribunal Superior de Málaga.

Dada en Ronda á 31 de Mayo de 1900.—Fernando Moreno.—Por su mandado, Manuel Morales del Valle. J—4225

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de una orden de la Excm. Audiencia provincial de Madrid, se cita al testigo Tomás Jarabo López, vecino que fué de Robledo de Chavela, y cuyo actual domicilio se ignora, para que el día 9 de Julio próximo, á las doce y media de la tarde, comparezca ante la Sección cuarta de dicha Excm. Audiencia para prestar declaración en el juicio oral de la causa criminal seguida contra Dámaso Pérez Estévez, vecino de dicho Robledo de Chavela por hurto; apercibido que de no comparecer incurrirá en la multa y demás responsabilidades establecidas en el número 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Real Sitio de San Lorenzo del Escorial á 25 de Junio de 1900.—El Escribano, Moreno. J—4936

TORRELAVEGA

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción de la ciudad de Torrelavega y su partido.

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo al procesado Cástor Frotuosa San Miguel González, de veintidós años, hijo de Fidel y Engracia, soltero, natural y vecino de Santander, albañil, soldado que fué del Rey en el regimiento Infantería de la Constitución, de guarnición en Pamplona, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á ingresar en la cárcel del partido, por haberse decretado su prisión, en vista de no haber comparecido á prestar declaración en las sesiones de juicio oral de causa que contra el mismo y otros se siguió por hurto; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, con las seguridades debidas.

Dada en Torrelavega á 2 de Junio de 1900.—Santiago de la Escalera.—El Escribano Vicente Muñoz. J—4335

Datos meteorológicos del día 28 de Junio de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO. Lists weather data for various cities like Paris, Valencia, Sevilla, etc.

Table with columns: Día 27, Día 28. Lists financial data for Banco de España, Banco Hipotecario, etc.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 28 de Junio de 1900.

Paris: 4 por 100 exterior, 00'00. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina. 81'65-81'70. Paris, á la vista, beneficio. 26'15-26'30. Idem cantidades pequeñas, 26'50.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA. Lists prices for different classes of the guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha el ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO E INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

SAN PEDRO Y SAN PABLO, APÓSTOLES. Cuarenta horas en la iglesia de los Irlandeses.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—La noche de «La Tempestad».—La leona.—Viento en popa. La balada de la luz.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Marta de los Angeles.—Pepe Gallardo.—La diva y El motete.—Marta de los Angeles.

CIRCO DE PARISH.—A las cinco y nueve.—Dos funciones, en las que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO DE COLON.—A las cinco y nueve.—Dos magníficas funciones, en las que tomarán parte todos los principales artistas de la compañía, y por primera vez en día festivo M. Briso y el pintor instantáneo sin manos, M. Menéndez.

Imprenta de la Sucesora de M. Miquera de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Junio de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Deuda perpetua al 4 0/0 exterior, Deuda al 4 0/0 amortizable.

Table with columns: Idem A, de 500 id. id., Deuda al 5 0/0 amortizable, Serie F, de 50.000 pesetas nominales, Idem B, de 25.000 id. id., Idem D, de 12.500 id. id., Idem C, de 5.000 id. id., Idem A, de 500 id. id., En diferentes series, A plazo, Obligaciones del Tesoro, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, Billetes hipotecarios de Cuba de 1886, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, Billetes hipotecarios de Cuba de 1890, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, Obligaciones de Filipinas al 6 por 100, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, Idem serie B, 6 por 0/0, de 100 pesos moneda de Filipinas, con pago de intereses y amortización en la Península al cambio corriente que fije el Gobierno á sus vencimientos, números 1 á 93.748, Sisas del Ayuntamiento de Madrid, Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid de 250 pesetas, Idem de Erlanger y Compañía, Idem municipales por Resultas, 4 por 100, de 500 pesetas, números 1 á 47.200, Idem al 6 por 100 de la Diputación provincial de Madrid, Banco Hipotecario de España, Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500, Idem id. al 4 por 100.—85.000.